



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EN EL
EXPEDIENTE N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BACH. NILDA YOJANI MUÑOZ ZARATE

ASESOR

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

TUMBES – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

MGTR. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente

MGTR. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretaria

MGTR. JOSE DANIEL MONTANO AMADOR

Miembro

MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios; sobre todas las cosas por haberme dado la vida, por la salud, por la familia, por mi hogar, por otro día más de vida, por todo lo que he recibido y todo por lo que está por llegar.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; por albergarme en sus aulas por permitir convertirme en ser una profesional en lo que tanto me apasiona.

Nilda Yojani Muñoz Zarate.

DEDICATORIA

A mi madre Tereza, por darme la vida y valiosas enseñanzas, por su amor, trabajo y sacrificio dedicado a mi persona por muchos años y que hoy en día es mi ángel, quien me guía en este sendero de la vida.

A mis hijos y esposo; quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Nilda Yojani Muñoz Zarate.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 del distrito judicial de Tumbes. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo; validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, lesiones leves, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments on first and second instance, Trafficking and induction to the minor leak in File N°00451-2011-0-2601-JR-PE-03, Judicial District Tumbes. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were very high, very high and high; and the judgment of second instance: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high.

Keywords: quality, minor injuries, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN	16
II.	REVISIÓN DE LA LITERATURA	25
2.1.	ANTECEDENTES	25
2.2.	BASES TEORICAS	28
2.2.1.	Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.....	28
2.2.1.1.	Garantías Constitucionales del proceso penal.	28
2.2.1.1.1.	Garantías generales.	28
2.2.1.1.1.1.	Principio de presunción de inocencia.	28
2.2.1.1.1.2.	El Principio del derecho de defensa.....	30
2.2.1.1.1.3.	El Principio del debido proceso.	32
2.2.1.1.1.4.	El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	34
2.2.1.1.2.	Garantías de la jurisdicción.....	36
2.2.1.1.2.1.	Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	36
2.2.1.1.2.2.	Juez legal o predeterminado por la Ley.	37
2.2.1.1.2.3.	Imparcialidad e independencia judicial.	39
2.2.1.1.3.	Garantías Procedimentales.....	40
2.2.1.1.3.1.	Garantía de la no incriminación.....	40
2.2.1.1.3.2.	Derecho a un proceso sin dilaciones.....	41
2.2.1.1.3.3.	La garantía de la cosa juzgada.	42
2.2.1.1.3.4.	La publicidad de los juicios.	44
2.2.1.1.3.5.	La garantía de la instancia plural.	45

2.2.1.1.3.6.	La garantía de la igualdad de armas.....	46
2.2.1.1.3.7.	La garantía de la motivación.....	47
2.2.1.2.	El Derecho Penal y el ius puniendi.....	47
2.2.1.3.	La jurisdicción.	48
2.2.1.3.1.	Conceptos.....	48
2.2.1.3.2.	Elementos.....	49
2.2.1.4.	La competencia.	49
2.2.1.4.1.	Concepto.	49
2.2.1.4.2.	La regulación de la competencia en materia penal.	50
2.2.1.5.	La acción penal.	51
2.2.1.5.1.	Conceptos.....	51
2.2.1.5.2.	Características del derecho de acción.	51
2.2.1.5.3.	Regulación de acción penal.	52
2.2.1.6.	El proceso penal.....	52
2.2.1.6.1.	Concepto	52
2.2.1.6.2.	Clases del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal. ..	52
2.2.1.6.3.	Principios aplicables al proceso	52
2.2.1.6.3.1.	Principio de legalidad.	52
2.2.1.6.3.2.	Principio de lesividad.....	54
2.2.1.6.3.3.	Principio de culpabilidad penal.....	54
2.2.1.6.3.4.	Principio de proporcionalidad de la pena.	55
2.2.1.6.3.5.	Principio acusatorio.	56
2.2.1.6.4.	Finalidad del proceso penal.	57
2.2.1.7.	Los Medios técnicos de defensa.	57

2.2.1.7.1.	La cuestión previa.....	57
2.2.1.7.2.	La cuestión prejudicial.....	58
2.2.1.7.3.	Las excepciones.....	58
2.2.1.8.	Los sujetos procesales.....	58
2.2.1.8.1.	El Ministerio Público.....	58
2.2.1.8.1.1.	Concepto.....	58
2.2.1.8.1.2.	Atribuciones del Ministerio Público.....	59
2.2.1.8.2.	Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	60
2.2.1.8.2.1.	Sala superior.....	60
2.2.1.8.2.2.	Sala suprema.....	61
2.2.1.8.3.	El juez penal.....	61
2.2.1.8.4.	El imputado.....	63
2.2.1.8.4.1.	Concepto.....	63
2.2.1.8.4.2.	Derechos del imputado.....	63
2.2.1.8.5.	El abogado defensor.....	64
2.2.1.8.5.1.	Concepto.....	64
2.2.1.8.6.	El agraviado.....	66
2.2.1.8.6.1.	Definición.....	66
2.2.1.8.7.	Constitución en parte civil.....	67
2.2.1.8.8.	El tercero civilmente responsable.....	68
2.2.1.8.8.1.	Definición.....	68
2.2.1.8.8.2.	Características de la responsabilidad.....	68
2.2.1.9.	Las medidas coercitivas.....	70
2.2.1.9.1.	Concepto.....	70

2.2.1.9.2.	Clasificación de las medidas coercitivas.	70
2.2.1.10.	La prueba en el proceso penal.....	71
2.2.1.10.1.	El objeto de la prueba.	71
2.2.1.10.2.	La valoración de la prueba.....	71
2.2.1.10.3.	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	72
2.2.1.10.4.	Principios de la valoración probatoria.	73
2.2.1.10.4.1.	Principio de legitimidad de la prueba.	73
2.2.1.10.4.2.	Principio de unidad de la prueba.....	73
2.2.1.10.4.3.	Principio de la comunidad de la prueba.....	74
2.2.1.10.5.	Juicio de incorporación legal.	74
2.2.1.10.6.	Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	74
2.2.1.10.7.	Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	75
2.2.1.10.8.	Reconstrucción del hecho probado.	75
2.2.1.11.	La testimonial.	76
2.2.1.11.1.	Concepto	76
2.2.1.11.2.	La regulación de la prueba testimonial.	76
2.2.1.12.	Los Documentos.	76
2.2.1.12.1.	Concepto	76
2.2.1.12.2.	Regulación de la prueba documental.	77
2.2.1.13.	La Sentencia.....	77
2.2.1.13.1.	Etimología.....	77
2.2.1.13.2.	Concepto	78

2.2.1.13.3.	La sentencia penal.....	78
2.2.1.13.4.	La motivación en la sentencia.....	79
2.2.1.13.4.1.	Motivación como producto o discurso.....	79
2.2.1.13.4.2.	Motivación del razonamiento judicial.	80
2.2.1.13.5.	Parámetros de la sentencia de primera instancia.	80
2.2.1.13.5.1.	De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.	80
2.2.1.13.5.2.	De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia..	82
2.2.1.13.6.	Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	83
2.2.1.13.6.1.	De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	84
2.2.1.13.6.2.	De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia..	85
2.2.1.13.6.3.	De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	85
2.2.1.14.	Los Medios Impugnatorios.	86
2.2.1.14.1.	El recurso de reposición.....	86
2.2.1.14.2.	El recurso de apelación	87
2.2.1.14.3.	El recurso de casación.....	88
2.2.1.14.4.	El recurso de queja.....	89
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	89
2.2.2.1.	Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	89
2.2.2.2.	Ubicación del delito lesiones leves el Código Penal Peruano	90
2.2.2.3.	Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito lesiones leves.....	90
2.2.2.3.1.	El delito.....	90

2.2.2.3.1.1.	Concepto	90
2.2.2.3.1.2.	Clases de delito	90
2.2.2.3.1.2.1.	Delito doloso	91
2.2.2.3.1.2.2.	Delito culposo	91
2.2.2.3.1.2.3.	Delito de resultado	91
2.2.2.3.1.2.4.	Delitos de Actividad	92
2.2.2.3.1.2.5.	Delitos comunes	92
2.2.2.3.1.2.6.	Delitos especiales	92
2.2.2.3.2.	La teoría del delito	93
2.2.2.3.2.1.	Concepto de delito	94
2.2.2.3.2.2.	Componentes de la Teoría del Delito	94
2.2.2.3.2.3.	Consecuencias jurídicas del delito	95
2.2.2.3.2.3.1.	Teoría de la pena	96
2.2.2.3.2.3.2.	Teoría de la reparación civil.	96
2.2.2.3.2.4.	Tipicidad	97
2.2.2.3.2.4.1.	Elementos de la tipicidad objetiva	97
2.2.2.3.2.5.	La autoría y participación	98
2.2.2.3.2.5.1.	Autoría	98
2.2.2.3.2.5.2.	Participación	99
2.2.2.3.2.6.	Consecuencias jurídicas del delito	99
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	100
3.	METODOLOGÍA	102
3.1.	Tipo y nivel de investigación	102
3.1.1.	Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	103

3.1.2.	Nivel de investigación.	104
3.2.	Diseño de la investigación	105
3.3.	Unidad de análisis	107
3.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores ..	108
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	110
3.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	112
3.6.1.	De la recolección de datos	112
3.6.2.	Del plan de análisis de datos	113
3.6.2.1.	La primera etapa.	113
3.6.2.2.	Segunda etapa.	113
3.6.2.3.	La tercera etapa.	113
3.7.	Matriz de consistencia lógica.....	114
3.8.	Principios éticos	116
VI.	RESULTADOS:	118
4.1.	Resultados	118
4.2.	Análisis de los resultados.....	122
5.	CONCLUSIONES	131
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	135
	ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	143
	ANEXO 2: Operacionalización de la variable e indicadores	150
	ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	156
	ANEXO N° 05.....	172
	ANEXO N° 06.....	173

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	169
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	172
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	177

Resultados de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	179
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	182
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	187

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad d la sentencia de la 1ra Instancia	190
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.	192

I. INTRODUCCIÓN

De los estudios sobre políticas judiciales llevadas a cabo la menos profundizada es aquella relacionada con el análisis de la Calidad de las Decisiones Judiciales por parte del Poder Judicial, generalmente por la idea de cierta dificultad existente al pretender medir dicho concepto, tal es así que la referencia más próxima encontrada se refiere al concepto del Poder Judicial en el concepto de Calidad de Justicia, enfocada ésta última a temas de reforma judicial, presupuesto, sobrecarga procesal, puntos totalmente ajenos al tema primordial como son las emisiones de Resoluciones Judiciales, los cuales repercuten en cada caso particular ventilado en los Tribunales Jurisdiccionales.

Sin embargo, el nivel de apreciación de la efectividad de estas políticas viene siendo cuestionada a nivel de todos los ámbitos, siendo la apreciación sobre la Administración de Justicia en muchos casos vista de forma negativa, por ello tenemos que:

En el ámbito internacional se observó:

Según opinión de Pimentel (2013), en España el ciudadano de a pie tiene una percepción de la Justicia como una organización lenta y anclada en el pasado que, a pesar de los grandes esfuerzos realizados, se mantiene sumergida en su burocracia, de tal manera que no permite observar los pasos dados y se mantiene la apariencia de compartimentos estancos, sin interconexión entre sí, lo cual resta agilidad y operatividad.

Para Linde (2015) igualmente en España, observó que al igual que los tribunales de todos los órdenes, el órgano de gobierno-Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Público es uno de los tres poderes que recibe la peor aprobación de la sociedad desde hace varias décadas, según las encuestas efectuadas por instituciones públicas o privadas, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, además el por qué las decisiones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

A su vez Burgos (2010) no hace más que reafirmar refiere lo expuesto a manifestar que España tiene como trascendental problema la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la defectuosa calidad de las resoluciones judiciales.

En relación a Centro-américa:

Por su parte Fix (1991) al respecto de México denota que:

Como resultado del diagnóstico llevado a cabo acerca del contexto de la administración de justicia, conceptualizado desde un escenario local como federal, se tropezó con la carencia de datos, examinándose sobre que otro punto de partida ideal se puede considerar sino es desde la compilación de datos sociológicos más formales que sean imprescindibles para la elaboración de un buen estudio para encontrar una conclusión al concerniente problema sobre la carestía de justicia. (p. 129)

A nivel de América Latina,

Encontramos que Díaz (2016) hace las siguientes precisiones:

La Administración de Justicia, en una considerable porción de países de América Latina, afronta graves problemas, originados especialmente, por la carencia de magistrados y personal auxiliar idóneo, ético y eficiente, así como por la escasez falta de normas fundamentadas en procedimientos, métodos y sistemas y eficaces y modernos.

La base del Sistema Democrático de un país para conseguir paz, armonía, bienestar general y orden social radica en contar con un eficaz sistema de Administración de Justicia, ya que de ella penden la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio, siendo la razón primordial para asistirle con los medios y garantías necesarios para su funcionamiento.

La Administración de Justicia, en la mayoría de países de América Latina viene experimentando gravísimos problemas, de compleja magnitud y que provienen de vieja data. La solución no es simplemente suponer soluciones tan elementales como incrementar las remuneraciones de los magistrados o modificar la edad tanto para el ingreso a la magistratura como para su cese, porque en la realidad concurren factores negativos como la incapacidad, la incompetencia, la ausencia de ética profesional y la inmoralidad, que involucra al personal auxiliar y abogados además de los magistrados.

La corrupción generalizada, la arbitrariedad, el abuso del poder, la negligencia punible, la intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los agentes del poder económico constituyen un mal que socava los derechos de los ciudadanos, favoreciendo la desigualdad social y perjudicando el desarrollo uniforme de los países.

Por si fuera poco, a todo esto, habría sumarle la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos, “una Justicia tardía es también una injusticia”. (p.1)

Por su lado Rico y Salas(2004) expone que estos países presentan problemática en el incremento gradual del número de casos por ventilarse, lo que conlleva en muchos caso a la saturación de sus órganos y la incapacidad de resolver los problemas planteados; y en materia penal las principales consecuencias de la saturación del sistema que se presentan tenemos la violación de las garantías fundamentales de los procesados, la degradación de su legitimidad, el incumplimiento de los plazos procesales y la duración cada vez mayor de los juicios.

En Chile Leturia y Caviedes (2012) en el informe Poder Judicial en Chile: Percepción de Corrupción y Deficiencias Estructurales afirman que la percepción que tiene la ciudadanía sobre el Poder Judicial en mayor medida negativa. Pero en buena parte a problemas de mal funcionamiento asociado con la falta de recursos, también ha existido situaciones y prácticas de corrupción que ha llevado al poder judicial a ser vista como una de las instituciones menos confiables del país. Ello es particularmente delicado, porque un Estado de Derecho se vuelve precario y abundante en prácticas

viciadas si las personas creen que las instituciones encargadas de hacerlo respetar no son eficientes ni correctas.

En el ámbito nacional, se observó lo siguiente:

En opinión de Guerrero (s.f.) a propósito del tema sobre los problemas por los que atraviesa la administración de justicia en el Perú, es justo mencionar que este fue siempre un tema que ocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional, haciendo un poco de memoria veremos que esta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del sesenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una comisión de reforma judicial establecida al interior de la corte suprema de dicha época lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Asimismo, quien fuera presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza Ramírez durante el periodo 2013-2014, (citado por Herrera, 2014). Manifiesta que:

No es posible valorar el nivel de desarrollo de un país sin tener en consideración en primer lugar la calidad del servicio de justicia. Para el caso nuestro aún hay mucho por reformar respecto al sistema legal en concordancia con los estándares internacionales, siendo la razón por la cual, todavía persiste esta divergencia. (p.78)

Velarde (2018) La difusión de audios ha puesto al descubierto uno de los grandes canceres del sistema de justicia, la corrupción, que ha evidenciado de cómo se compra

la justicia en el Perú, y como se designa de manera irregular a jueces y fiscales con coordinaciones bajo de la mesa, Lo cierto es también que hay buenos jueces y personal administrativo que logran sobrevivir a este sistema corrupto que se ha institucionalizado y ha penetrado en las altas esferas del Poder judicial y demás cortes.

El Poder judicial en el Perú es considerado una de las instituciones más corruptas, la población censura su actuación. En el artículo sepa cómo evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo, (10 de julio de 2018) nos dice:

Perú posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal en el mundo, además de un alto nivel de corrupción en los tres poderes del Estado, según el informe *Rule of Law Index 2017-2018*, el cual mide a través de ocho factores el nivel del Estado de derecho en el que se desarrollan 113 países del mundo.

Por su parte Herrera (2014) refiere que:

En el Perú, el sistema de administración de justicia atraviesa por un periodo crítico: la percepción negativa que tiene la ciudadanía acerca de la transparencia de las primordiales entidades que forman parte de él, generan suspicacias acerca de los resultados de la seguridad jurídica y la justicia pronta que señalan defender. (p.76)

A su vez Monroy (2001) expone que:

Para muchas personas el tema de la adecuada marcha del sistema judicial comprende un elemento indiscutible si se desea que un Estado resuelva sus dificultades fundamentales. En su mayoría estos análisis se originan de la restringida idea de que un sistema judicial eficaz y confiable viene a ser el

equivalente de seguridad jurídica, situación que, a su vez, estimula la inversión extranjera, lo que corresponde a progreso (p. 27)

Desde un ámbito local encontramos:

En este acápite se presentan los antecedentes del ámbito local los cuales están relacionados con el soporte de la investigación que hemos desarrollado en nuestras tesis.

Se reconoce la práctica de referéndum organizado por el colegio de abogados de Tumbes, los días viernes catorce sábado quince de noviembre del año 2014, sobre la conducta y honestidad de los magistrados y los resultados dan cuenta de la opinión fiscal tal como se registra en las publicaciones de los diarios locales (Diario correo Tumbes del día 23 de noviembre del 2014), en los cuales evidentemente algunas autoridades y abogados gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no obstante lo expuesto. La percepción de los justiciables por retardo en la administración de justicia y la insatisfacción de los justiciables por causas de las decisiones judiciales.

En el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo corresponde al expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes 2018, donde la sentencia de primera instancia fue formulada por el Tercer Juzgado investigación preparatoria Penal condenando a la persona de “B” por el delito de Lesiones leves en agravio de “A” a una pena privativa de la libertad de ocho meses suspendida, finalmente, de la descripción antes mencionada se originó el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, del distrito judicial de Tumbes; 2018?

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

Respecto de la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, de La sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
3. Determinar, la calidad de parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En conclusión, cabe enfatizar que el objetivo de la investigación ha merecido adecuar un contexto especial para ejercitar el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, acorde está previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la constitución política del estado.

El presente estudio concuerda acerca de la existencia de una problemática muy perseverante que afecta de modo directo o indirecto acerca de las decisiones judiciales; y respecto de la cual numerosos juristas concuerdan en señalar los problemas antes mencionados. Es aquí donde el presente informe se centrará en examinar mediante la recopilación de acuerdos de varios especialistas del derecho, asumiendo como objeto de análisis una sentencia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Para Carbonel (2011) en el Perú investigó, “*Valoración de la confesión sincera en las sentencias remitidas por los magistrados superiores en los procesos en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008*” cuyas conclusiones arribaron: a) Considera que la confesión sincera es una institución que aún no ha sido debidamente estudiada ni desarrollada en toda su complejidad. b) Que existe diversidad de opiniones – tanto a nivel de la Magistratura como en los letrados, quienes finalmente inciden en la postura que adoptarán sus patrocinados que dificultan, precisamente la aplicación y valoración objetiva de a confesión sincera al momento de dictar sentencia. C) Existe una marcada tendencia en la Magistratura de exigir requisitos no contemplados en los diversos dispositivos que 11 norman la confesión sincera; como el que no sea reincidente, ni habitual, el mostrar arrepentimiento. d) Igualmente, se aprecia –mayormente en los letrados- que existe la percepción de que la confesión sincera influirá no solo en la disminución de la pena, sino también en la fijación del monto de la reparación civil que disponga la Sala Penal. e) Un importante porcentaje de los Magistrados entrevistados y Letrados no conocía o no recordaba algún precedente vinculante relacionado con la confesión sincera. Esto a pesar del importante esfuerzo y aporte que vienen realizando los Magistrados de la Corte Suprema por contribuir a la predictibilidad de la administración de justicia penal en nuestro país, e) Es destacar el interés manifestado por los Magistrados entrevistados por mejorar su nivel profesional, en la que consideramos que el aporte de distintas instituciones como el Consejo Nacional de la Magistratura, de la Academia de la Magistratura, del Poder Judicial, entre otros, han contribuido a este fin.

Por otro lado, Barriga (2014) en el Perú analizó: “*Sentencias Estructurales y Protección del Derecho a la Salud*”, cuyas conclusiones fueron: a) Los jueces son más activos y su rol trascendental en un Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho ha generado la creación de figuras jurídicas y procesales (v. gr. Sentencias Estructurales, Sentencias Interpretativas, Sentencias Manipulativas, etc.), que contribuyen a la innovación jurisprudencial para lograr cumplir eficazmente su labor de guardias de la Constitución y protector de los derechos humanos de todos los ciudadanos. Sin embargo, los jueces constitucionales no están solos en esta tarea, sino que cada órgano y autoridad estatal se encuentra investida de competencias y habilidades específicas que se complementan y, en un Sistema de checks and balances, deben colaborar armónicamente para conseguir los fines constitucionales. Por lo tanto, en la emisión de sentencias estructurales el juez y las otras ramas del poder trabajando armónicamente para solucionar un problema estructural que conlleva a un Estado de Cosas Inconstitucional. b) En las sentencias estructurales el juez constitucional asume un rol activo de protección de los derechos humanos. Mediante la emisión de órdenes abiertas o flexibles que aportan al reconcomiendo y protección de los derechos protegidos y, a través de mecanismo de seguimiento y control cerrados o rígidos que promueve el cumplimiento efectivo de la sentencia emitida. En este contexto los jueces se constituyen en actores que identifican el problema estructural o sistémico del Estado, y promueven un diálogo armónico entre las entidades estatales y los actores civiles afectados, para superar el ECI e implementar una solución eficaz e integral. c) Las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú en algunos casos pueden considerarse como

sentencias estructurales, ya que intentan solucionar un problema de funcionamiento u omisión estatal para proteger los derechos humanos, entre ellos.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal.

En opinión de Cubas (2006) tenemos que:

Las garantías constitucionales del proceso penal vienen a ser el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, lato sensu, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad dotar al imputado de un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado. Respetarlos y observarlos dentro del proceso penal es vital para la vigencia de un Estado democrático y de derecho, pues la Constitución establece las reglas mínimas de un debido proceso penal y, en palabras de Binder, lo que establece es un diseño constitucional del proceso penal". (pp.31-32).

2.2.1.1.1. Garantías generales.

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.

Este principio vinculado a la garantía del juicio previo, que tiene sustento en la norma suprema, que establece que nadie se le consideraba culpable mientras no haya sentencia emitida mediante juicio con todas las garantías del debido proceso que lo declare como tal. (Ortiz. 2008)

Por su parte tenemos que Balbuena, Díaz y Tena (2008) opinan que este principio halla su fundamento en que todo individuo es especulado inocente hasta que, de

modo fehaciente, se demuestre su culpabilidad y que esta se encuentre materializada en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Por tal motivo Sánchez (2004) precisa que: "corresponde a toda persona imputada de infracción penal el ser considerada como inocente mientras la autoridad judicial, dentro de un proceso penal, no determine que es culpable mediante una sentencia o resolución" (p. 299).

Balsells (s.f.) supone además que el imputado no tiene que probar su inocencia, toda vez que es el Ministerio Público en quien recae la carga de la prueba, de probar la culpabilidad de la persona contra quien se ha dirigido el procedimiento. No cabe condena alguna, sino se ha practicada en el juicio respectivo las pruebas incriminatorias que puedan enervar la presunción de inocencia.

Es un derecho fundamental, que cuando el Estado amparado en su facultad del *ius puniendi* garantiza que solo las personas a quienes se les encuentra culpables sean castigadas más no los inocentes. (Higa, s.f.)

Según Valdecabres Ortiz (como se citó en Ovejero, s.f) este derecho protege no solo frente a los poderes públicos, sino frente a terceros, además frente a los medios de comunicación y la sociedad cuando generan juicios de forma paralela.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Exp. N° 0828-2005-HC/TC/f-15, estableció que:

El “In dubio pro reo”, es aplicable al emitir pronunciamiento de fondo terminal, sobre la responsabilidad o irresponsabilidad penal del procesado, que incidirá inevitablemente en su libertad individual, dado que en etapas anteriores a la sentencia se encuentra vigente la presunción de inocencia, que es garantía del debido proceso reconocido por la norma suprema. (Tribunal Constitucional, 2005)

Esto nos hace concluir que el principio de inocencia instaura la consideración de inocencia de la persona como regla elemental, mientras no se pueda demostrar lo contrario, y por tanto no se le puede considerar culpable mientras no se formule una resolución judicial, la misma que se lleva a cabo a mediante un proceso.

2.2.1.1.1.2. El Principio del derecho de defensa.

Para el entender de Sánchez (2004), se define como derecho de defensa:

Aquel derecho fundamental que ampara a todo imputado y a su abogado defensor para presentarse de forma inmediata durante el transcurso de todo el proceso penal, y de esta manera poder contradecir con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, engranando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer respetar dentro del proceso penal el derecho a la libertad que

corresponde a toda persona que por el hecho de no haber sido condenado, se presume inocente. (p. 116)

A su vez Martin (2006) expresa que "el Derecho de defensa simboliza la piedra angular de todo proceso llámese este penal, civil, administrativo, etc., siendo exigencia *sine qua non* para la constitución de un proceso válido" (p. 119).

En palabras del Tribunal Constitucional (TC, 2002) en la sentencia recaída en el expediente N° 1323-2002-HC/TC/f-2, refiere que:

El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión. (P. 02)

Nuevamente encontramos que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 1230-2002-HC/TC/f-18, expone:

La Constitución reconoce el derecho de defensa en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución. En virtud de él se garantiza que los justiciables, en la determinación de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. Por ello, el contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedido, por concretos actos de los órganos judiciales, de hacer uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos. (TC, 2002, f. 18)

Esto nos lleva a concluir que viene a ser un derecho fundamental, inherente a toda persona para efectuar su defensa frente un proceso judicial, tomando conocimiento de aquellos cargos que le son imputados, bajo una plena garantía de igualdad e independencia.

2.2.1.1.1.3. El Principio del debido proceso.

Al respecto tenemos que Rosas (2009) señala:

El principio del debido proceso, tiene consagración constitucional; por lo tanto, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimientos distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccional de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (p. 190).

En opinión de Fix (1991) encontramos la definición que viene a ser “una salvaguardia de los derechos de la persona humana que involucra una protección procesal haciendo uso de los medios procesales y por medio de ellos es posible su realización y eficacia” (p. 201).

El Tribunal Constitucional de Perú (TC, 2012) en el EXP. N.º 03891-2011-PA/TC dice que:

El derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3º de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (párr. 12).

Desde el punto de vista normativo, el debido proceso está comprendido entre los principios y derechos de la función jurisdiccional, en el inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Estado. Es una cláusula general y residual o subsidiaria, por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria, tanto orgánica como procesal, en cuanto sean acordes con el fin justicia al que se orienta la tramitación de un caso penal, esto es, ampara derechos que no están expresamente reconocidos en la Constitución.

En opinión personal este principio se admite como aquel principio legal que ostenta una persona, mediante la cual el Estado debe seguir todas las garantías del proceso, constituyendo una protección procesal que asegure una realización eficaz del proceso.

En apreciación particular este principio se puede concebir como un principio legal que le asiste a un individuo, por medio del cual el Estado se obliga a prestar todas las garantías del proceso, constituyendo una seguridad procesal que asegure una ejecución eficaz del mismo.

2.2.1.1.1.4. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Obando afirmó que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se ha transformado en el pilar fundamental del proceso, mereciendo que, además de ser adoptado en el Título Preliminar del Código Procesal Civil, artículo I, sea reconocido como derecho constitucional fundamental, inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política. También cabe recordar como dato histórico que la Ponencia presentada en el Congreso Constituyente Democrático por la Agrupación Oficialista, sustentada por el entonces congresista César Fernández Arce, en la Comisión de Constitución y Reglamento, el 30 de marzo de 1993, sostuvo que para su elaboración se habían basado en los proyectos presentados por el Poder Judicial, Anteproyecto de Reforma Constitucional del Poder Judicial de diciembre de 1992. Y por el Colegio de Abogados de Lima, que señalaba que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva por medio de los órganos jurisdiccionales del Estado” (Obando, 2010).

A decir de Asencio (1997) encontramos que:

Corresponde a un derecho autónomo en el que se integran diversas manifestaciones y que engloba, los siguientes derechos: a) al proceso; b) a obtener una resolución de fondo fundada en derecho; c) a los recursos legalmente previstos; y d) a la ejecución de las resoluciones judiciales (p. 188).

A su vez Couture (como se citó en Chiabra, s.f.) expresa que este derecho proviene del derecho alemán cuyo significado corresponde a la satisfacción efectiva de los fines del derecho, la realización de la paz social, a través de la observancia de las normas jurídicas. Existen posturas diferentes, es sinónimo con el Debido proceso legal que proviene del derecho anglosajón, concretamente de la V y XIV Enmiendas de la Constitución de los Estados Unidos, a consecuencia de la Guerra Civil Norteamericana.

Por su Parte el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el expediente 06356-2006-PA/TC/f.8:

Uno de los elementos que componen la tutela jurisdiccional y que la definen es la efectividad. La tutela jurisdiccional que la Constitución reconoce debe revestir, entre otras exigencias, efectividad. La tutela no se agota en la sola provisión de protección jurisdiccional, sino que ésta debe estar estructurada y dotada de mecanismos que posibiliten un cumplimiento pleno y rápido de su finalidad, de modo que la protección jurisdiccional sea real, íntegra, oportuna y rápida. (TC,2009, f. 8)

De lo expuesto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se basa en exigir una prestación por parte del Estado, requiriendo para ello del uso de técnicas procesales idóneas para la efectiva salvaguarda de cualquiera de sus. Corresponde a un atributo subjetivo que da respuesta a la necesidad de que el proceso cumpla de forma efectiva con sus fines a los cuales está llamado a cumplir, en la medida que el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del estado

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Con relación a esta garantía de la jurisdicción, La Constitución Política del Estado establece en el artículo 139 inciso 2, bajo ningún concepto a la autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, o pretender influir en el ejercicio de sus funciones. Así mismo no puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe interferir en el procedimiento jurisdiccional, ni surte efecto jurisdiccional alguno.

A su vez tenemos que Sequeiros (2003) expresa que esta garantía consiste en la inexistencia de jurisdicciones paralelas al Poder Judicial, ninguna entidad o autoridad puede inmiscuirse, presionar o influir en asuntos propios de la jurisdicción, esto no significa falta de control, pues los jueces y sus resoluciones son los más sometidos a diversos controles, sin embargo, es fundamental defender la

independencia y exclusividad de la función jurisdiccional.

Por su parte Davis (1984) nos refiere lo siguiente:

Ninguna persona puede asignarse bajo un Estado de derecho, la labor de solventar contiendas de intereses con preeminencia jurídica, sean estos de naturaleza privada o por acto propio. Esto en virtud que esta actividad le corresponde de forma exclusiva al Estado quien, por medio de sus órganos especializados jurisdiccionales, ejerce la exclusividad del encargo y en caso contrario se tendría como resultado: proscripción de la justicia personal y exigencia de los fallos judiciales. (pp. 21-22)

Para complementar la idea tenemos la sentencia del Tribunal constitucional (2004) recaída en el expediente N° 0017-2003-AI/TC/f .113 que dice:

La unidad de la función jurisdiccional, se respalda en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según esta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes ha de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, constituidos en base a instancias e independientes entre sí, que recibe el nombre de poder judicial. (Tribunal Constitucional, 2004, F. 113)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la Ley.

Se encuentra regulado en el inc. 3 Del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el segundo párrafo que señala que ninguna puede ser desviada de la

jurisdicción predeterminada por la ley, ni se le puede someter a procedimiento diferente de aquel previamente establecido, tampoco debe ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas para tal efecto, sea cual fuere su denominación. (Constitución Política del Perú)

Al respecto García (s.f) nos dice: “El derecho al juez predeterminado por ley personifica la salvaguarda de ser ventilado por aquel a quien le sido atribuido tal autoridad en conformidad con la antepuesta disposición de competencias jurisdiccionales llevadas a cabo en circunspección del principio de legalidad”(p. 316).

En ese sentido, este derecho fundamental presupone que aquel a quien se le a otorgado la facultad de resolver una contienda de intereses, descubrir situaciones de incertidumbre jurídica, paralizar actos antisociales y/o fiscalizar la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento, en otras palabras señalara quien “dirá el derecho” al momento de impartir justicia- siendo esta una autoridad precedentemente estatuida con una competencia establecida para tal motivo, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan corresponder las personas supeditadas a su conocimiento. (García, s.f., p. 316)

En palabras del Tribunal Constitucional (TC, 2013) es un derecho fundamental el cual exige que quien juzgue sea un juez u órgano con facultades jurisdiccionales, con lo cual se garantiza la arbitrariedad de que una persona sea juzgada por un juez excepcional una comisión creada *ad hoc* o que sea juzgada por delegación o comisión, asimismo ningún poder público puede avocarse un asunto que es

competencia del órgano jurisdiccional; por otro lado que la competencia haya sido establecida predeterminada y establecida por ley con anterioridad al juicio.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.

En opinión de Goldschmidt (1950) encontramos que “la imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del Juez” (p. 208).

Para Guernieri (1981) esto “supone la posibilidad de decidir los casos particulares según conciencia y siguiendo, al menos en línea de máxima, las indicaciones que proporciona el sistema-norma” (p.104).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional (TC) en el expediente N.º 0023-2003-AI/TC/f-28-29) nos declara al respecto

28. La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativo para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional.

29. El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños [otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial] a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. Tribunal Constitucional (2003)

2.2.1.1.3. Garantías Procedimentales.

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.

Cubas (2006) señala que:

La no incriminación es un derecho, nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se muestra como una afirmación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

La finalidad de dicho principio consiste en eludir la posibilidad de obligar al imputado a participar de forma activa respecto a la composición de la convicción acerca de sí mismo. (p. 71)

Pérez, A (1997) Señala la prohibición de cualquier acto que perturbe o vicie esa voluntad de declarar o de no hacerlo y las salvaguardas necesarias para cautelar esta libertad es lo que se conoce como la garantía y/o derecho a la no incriminación.

Según Esparza (1995) se tiene que:

Este principio tiene como finalidad descartar la eventualidad de constreñir al imputado de cooperar de forma activa en la confección de la convicción sobre sí mismo y la forma de lograrlo es recurriendo al uso de la prohibición de utilizar en el proceso cualquier declaración del imputado que haya sido obtenido por medio de la contravención del principio materia de discusión. (p. 144)

De otro lado Pérez Freyre citado por Quispe (s.f.) La prohibición de cualquier acto

que perturbe o vicie esa voluntad de declarar o de no hacerlo y las salvaguardas necesarias para cautelar esta libertad es lo que se conoce como la garantía y/o derecho a la no incriminación.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.

Apolín (s.f.) este derecho ha sido reglado en instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. El tratado que ha regulado este derecho, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el cual consagró esta garantía en dos artículos:

En primer lugar, en el artículo 9.3, al referirse a los derechos de quien está privado de su libertad provisionalmente, estableció que toda persona detenida:

En segundo lugar, en el artículo 14.3.c se recurrió a otra fórmula para proteger los derechos de la persona acusada, la cual tendrá derecho: A ser juzgada sin dilaciones indebidas. De otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7.5 establece que: Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable .Con más precisión el artículo 8.1 señala que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. Por su parte, la Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos, estableció en su artículo 6.1 que: “toda persona tiene derecho a que su causa sea oída de manera equitativa,

públicamente y en un plazo prudente a cargo de un tribunal independiente e imparcial, determinado por ley, quien tomara decisión acerca de sus derechos y obligaciones de carácter civil, o bien sobre el fundamento de toda acusación penal dirigida contra ésta. (p.84)

A su vez señala Binder (2000) que “la esencia de la administración de justicia es que para que esta sea justa, tiene que ser rápida” (p.245).

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.

Al respecto Martín (2003) señala

La denominada cosa juzgada conforma un efecto procesal de la resolución judicial firme que hace improbable que aquello que en su momento se ha decidido sea revisado nuevamente en el mismo proceso o en otro proceso. Tal instituto procesal declara su normatividad en el art. 139°, inciso 13 de la Constitución Política del Perú, que instruye la prohibición de renacer procesos concluidos con resolución ejecutoriada. Siendo pues, de esta forma, la cosa juzgada una garantía constitucional de la administración de justicia, mediante la cual el objeto de un proceso que ha sido determinado con una resolución firme bajo ningún concepto puede materia de juzgamiento nuevamente sea este en el mismo proceso o por medio de uno nuevo. (p. 388)

Por su parte Sánchez (2004) nos refiere que: “la cosa juzgada en materia penal halla su fundamento fundamentalmente en la seguridad jurídica que se le confiere la persona

que la injerencia estatal por un hecho que ya fue objeto en su tiempo de un fallo judicial no se repetirá nuevamente” (p. 354).

En opinión del Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 4587-2004-AA/TC, ha precisado que:

Mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. (p.13)

Los diferentes efectos que produce una decisión judicial son descritos con los conceptos de cosa juzgada formal y material. La cosa juzgada formal impide que lo que se ha resuelto en una resolución judicial firme sea impugnado posteriormente dentro del mismo proceso (efecto conclusivo), mientras que la cosa juzgada material trae como consecuencia que la causa decidida firmemente no sea objeto de otro proceso judicial. (Roxin,2000,p. 434)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.

Al respecto tenemos que Caro (2007) manifiesta:

Por proceso público cabe entender aquel procedimiento en que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física, no solo de las partes, sino de la sociedad en general. El procedimiento es público cuando con anterioridad al inicio de las actuaciones del juicio oral el tribunal dispone la audiencia pública; es secreto cuando transcurre a puerta cerrada. (p. 1040)

Tenemos que Peña (2010) nos manifiesta:

Constituye en otorgar garantías al público acerca de la libertad de observar el proceso de un debate, de supervisar su marcha así como poder controlar la justicia respecto de la decisión misma. Representa un aval del ciudadano sujeto a Juicio y a su vez un derecho político que le asiste a cualquier ciudadano para supervisar la actividad judicial. (p. 453)

Asimismo, tenemos que Landa (2007) señala que:

El artículo 139.4 de nuestra Constitución peruana colige el principio de «la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley», conviniendo, empero, que aquellos procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa, así como aquellos que se refieran a derechos fundamentales garantizados por la constitución, siempre serán públicos. (p. 70)

También Mora García y Santos Vijande (como se citó en Tamayo, 2013) afirman que sobre este principio, se pueden distinguir dos ámbitos de actuación del principio de publicidad: interno y externo, que a su vez tendrá una doble dimensión: colectiva e individual. Mediante la primera, se garantiza el derecho de las partes a un proceso justo y con todas las garantías proscribiendo la arbitrariedad en las actuaciones judiciales, en tanto que la segunda, la publicidad externa, estaría orientada, como una suerte de principio programático, a la posibilidad de que la actuación judicial pudiese ser conocida por terceros ajenos al procedimiento.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.

Al respecto Salas (2011) nos manifiesta que: “esta garantía está orientada en el sentido que el cuestionamiento de todo pronunciamiento judicial acerca de la admisibilidad de la prueba debe ser conocido por un órgano jurisdiccional superior que lo emitió” (p. 234).

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 05194–2005–AA/TC, Fundamento 4, se afirma que:

El derecho a los medios impugnatorios es un derecho de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior. En la STC 1231-2002-HC/TC, el Tribunal recordó que éste constituye. (...) Un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, en la medida en que promueve la revisión, por un superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados, en nombre del pueblo soberano, de administrar

justicia. (Tribunal Constitucional, 2005)

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.

En palabras de Sendra y Moreno (1997) tenemos que:

Un juicio entre las partes no debe consentir la superioridad de una parte frente a las demás. En el momento que ambas partes se encuentren al mismo nivel, poseen las mismas oportunidades, acceden a las mismas noticias respecto al proceso, pueden esgrimir los mismos medios de prueba, etc. Podemos afirmar que nos encontramos en un sistema regido por el principio de igualdad de armas. (p. 80)

En el sentido jurisprudencial tenemos que el Tribunal constitucional dispone lo recaído en la sentencia emitida en el Expediente 06135-2006-PA/TC/f.05:

El derecho de igualdad procesal o de igualdad de armas se deriva de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2, (igualdad) y del artículo 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. En tal sentido, todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso detenten las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como "debido". (Tribunal Constitucional, 2007)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.

En palabras de Franciskovic (2002) tenemos que:

Esta garantía se fundamenta en el requerimiento de la existencia de una fundamentación y explicación con la cual debe poseer toda resolución judicial, la cual que se debe ampararse sobre una base edificada de referentes de derecho y razonamiento, que denoten la solución que se da un caso concreto que se juzga, no siendo suficiente una mera exposición, sino que reside en efectuar el razonamiento lógico correspondiente. (p. 33)

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ius puniendi.

En opinión de Gómez (2002) encontramos que:

El poder punitivo, es uno de los primeros elementos materiales con que cuenta el Estado, el cual de manera general está presente en la totalidad de sistemas conformados por normas y órganos comisionados del control social, condenando aquellas conductas estimadas como delictivas, para certificar el trabajo del Estado y la consecución de los fines que se le ha delegado. (p. 39)

A su vez Peña (2010) manifiesta:

El hecho de imponer una sanción penal al culpable constituye una de las expresiones más significativas del ordenamiento jurídico, donde la coerción estatal alcanza una forma más aguda. La norma- jurídico penal, de la forma en que encuentra criminalizada, forma su estructura nomológica en abstracto, mejor dicho, se orienta en forma anónima hacia todos los ciudadanos con el

objetivo de que estos adecuen sus configuraciones conductivas de acuerdo a Derecho. (p. 19)

Villa Stein (1998) señala que:

El ius puniendi es aquel derecho que advierte y otorga condiciones de castigo, a través de su catálogo de delitos y penas, los cuales avisa al ciudadano que debe tener comportamientos correctos y los que resultase comportamientos atentatorios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado sumo y de la norma que los tutela, tendrán una sanción penal (p. 90).

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Conceptos.

En opinión de Ossorio (2012) “viene a ser la acción de administrar el Derecho. Siendo por tanto una función específica de los Jueces” (p. 550).

Gabuardi (2008) afirma que “La jurisdicción es la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia” (p.85).

Por su parte Cruz (2012) afirma además que la jurisdicción “es una potestad de titularidad estatal, donde el Estado actúa investido del Ius Imperium, siendo su rasgo característico que no es un poder jurídico de ejercicio facultativo, sino eminentemente obligatorio” (p. 06).

Por su parte Alsina (2004) considera que:

la Jurisdicción es la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial, por medio de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes conforme lo señala el artículo 138 de nuestra Carta Magna. La Jurisdicción y el procedimiento están predeterminados por ley, correspondiendo el juzgamiento al Poder Judicial, por ser un principio y derecho fundamental de la función jurisdiccional (p.145).

2.2.1.3.2. Elementos.

Gonzáles Linarez (2014) realiza la siguiente puntualización:

Notio: Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional, **Vocatio:** Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

Judicium: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Ejecutio: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (págs. 177-178)

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Concepto.

González(2014) expone lo siguiente:

En pocas palabras, a) La competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, b) Constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan validez al proceso, c) la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción. (pág. 374)

La competencia puede definirse, como el conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, de acuerdo a ley, su jurisdicción o, desde otra perspectiva, la determinación del tribunal que viene obligado con exclusión de cualquier otro, a ejercer la potestad jurisdiccional en un determinado asunto, es decir corresponde a la limitación de la facultad general de administrar justicia. (Hurtado Pozo citado por Cáceres & Iparraguirre, 2009)

Por su parte Peña (2010) señala que “la competencia viene a ser la potestad que le asiste al Juzgador de avocarse a un caso determinado. En la doctrina procesalista se asevera que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie” (p. 108).

A su vez Larrañaga (2007) expresa que “existen aquellos que la conceptúan como la medida del poder o facultad concedida a un órgano jurisdiccional a fin de que conozca de un determinado asunto” (p. 88).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

Encontramos que Rodríguez (2004) nos manifiesta que la competencia “establece la fracción donde el Juez extiende su jurisdicción. Mediante la competencia se especifica y reconoce que órganos jurisdiccionales deberán advertir un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo” (p. 22).

2.2.1.5. La acción penal.

2.2.1.5.1. Conceptos

Al respecto Zavala (2004) “afirma que la acción penal viene a representar el poder jurídico otorgado por el Estado a las personas o al Ministerio Público, con la finalidad de estimular al órgano jurisdiccional penal a fin de que éste inicie el proceso penal cuando se ha violentado una norma jurídica penalmente protegida” (p. 12).

Por su lado Gonzales (1985) nos dice que “La definición de la acción es uno de los temas más embrollados de la teoría general del proceso, porque este término ha recibido múltiples definiciones y de diversas maneras en la doctrina y la definición resulta escabrosa” (p. 36).

2.2.1.5.2. Características del derecho de acción.

Tenemos que Maier (1996) expone que:

En primer lugar, la acción penal es pública, toda vez que el Estado es quien administra justicia por medio del proceso penal, lo que involucra que desde la autoridad para arrinconar al delito hasta el hecho de ejecutar la sanción penal plasmada en la pena, esta se lleva a cabo por medio de sus órganos. (p. 82)

2.2.1.5.3. Regulación de acción penal.

El Nuevo Código Procesal Penal Peruano, específicamente en el libro primero disposiciones generales, sección I, artículo 1, regula la acción penal.

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Concepto

Encontramos que Calderón (2011) hace la siguiente definición “el Derecho Procesal Penal encarna el medio legal para la aplicación de la Ley penal y añade que, entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción, existe un recorrer llamado el proceso penal” (p. 38).

Catacora Gonzales (como se cito en Cubas, 2003), dice que:

El proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito, estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables, (...). El objeto principal del proceso penal será investigar el acto cometido que ha infringido la norma penal.(pp.86-87)

2.2.1.6.2. Clases del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal.

Encontramos que nuestro ordenamiento el procesal Penal, a decir de Peña (2004) se divide en 2 clases: proceso penal Sumario y Proceso Penal Ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.

El principio de legalidad penal se encuentra consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal “d” de la Constitución Política del Perú, según el cual “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley” (Tribunal Constitucional de Perú , 2011, párr. 11)

Para Muñoz (2003) se tiene que “este principio dispone que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar aplicar y ejecutar sus consecuencias, siempre debe estar regida por el imperio de la ley” (p. 118).

Para Roxin (como se citó en Simaz, s.f.) el principio de legalidad sirve para evitar la punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva. Luego de explicar los postulados de “No hay delito sin ley” y “No hay pena sin ley” en el derecho alemán, pasa a tratar las cuatro consecuencias del principio de legalidad, a saber: 1.) La prohibición de Derecho consuetudinario para fundamentar y agravar la pena (*nullum crimen, nulla poena sine lege scripta*); 2.) La prohibición de retroactividad (*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia*); 3.) La prohibición de analogía (*nullum crimen, nulla poena sine lege stricta*); 4.) La prohibición de leyes penales y penas indeterminadas (*nullum crimen, nulla poena sine lege certa*).

Por su parte Peña (2002) expresa:

El principio de legalidad instituye un muro infranqueable, para el legislador al momento de formular las convenciones penales, siendo en definitiva el poder

contenedor ante un rebasamiento excesivo del poder punitivo del Estado. Este principio obedece a un medio racional de lograr la seguridad jurídica que impide que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos coercitivos que no enuncien necesidades finales de los procesos de organización de la persona, de la sociedad o el Estado. (p. 141)

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.

Tenemos que Caro (2004) los precisa así "el principio de lesividad se orienta a la declaración de la exigencia de protección de los bienes jurídicos a llevarse a cabo con el menor coste social posible" (p. 140).

Por su parte Polaino (2004) señala "Este principio necesita la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento represente un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal" (p. 104).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.

Según Ferrajoli (1997)

Este principio supone, que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos protegidos que el Derecho Penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ello es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de esas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o

si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos ,la conducta resulta atípica. (p. 35)

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.

Para Castillo Alva (como se citó en Alegría, Conco, Córdova y Herrera, 2011) afirma que:

Dentro del Derecho penal la proporcionalidad presume la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva (pena o medida de seguridad) o entre el injusto y la sanción que se le asocia. En un sentido negativo este principio conjetura el rechazo del establecimiento de conminaciones y la imposición de penas que carezcan de toda relación valorativa con el hecho delictivo, ya sea cuando el conflicto sobre cuya base opera es de ínfima lesividad o cuando, no siéndolo, la afectación de derechos es groseramente desproporcionada respecto a la lesividad del conflicto. (p. 55)

Este principio también se encuentra regulado en nuestra actual constitución, en su artículo 2º inciso 24, parágrafo “a” y “e”; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 9º inciso 3 y 14º inciso 2; en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 3º y 11º; y en el Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 7º inciso 2 y 8 inc.2.

Por su parte Aguado (1999) nos refiere que:

Este principio se establece como uno de naturaleza general y por ende, se revela a todos los sectores del ordenamiento jurídico que posean como característica

la imposición de una sanción, ya se trate de una patrimonial en sede del derecho civil o una de naturaleza disciplinaria en el campo del derecho administrativo. (p. 118)

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.

Para Sferlazza (2005) se tiene que el sistema acusatorio “se fundamenta en el principio dialéctico que se contrapone al de autoridad, por medio del cual la verdad puede ser verificada de manera más eficaz en tanto y cuando se le atribuya más poder al sujeto inquisitivo que recolecta todas las funciones procesales” (p. 58).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

El Tribunal Constitucional de Perú ha indicado que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado de la siguiente manera:

Conforma un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (Tribunal Constitucional de Perú, 2012, párr.11)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.

De acuerdo a nuestro modelo de proceso de tipo acusatorio conforme a lo regulado por el Nuevo Código Procesal del año 2004 es la “verdad formal”. Esta concepción ideológica considera que es verdad lo que el juzgador declara como verdad al interior del proceso, con independencia de lo que ocurra en la realidad, pues la verdad material casi nunca llega a descubrirse. Según esta concepción el juez debe contentarse con la información que le dan las partes del proceso. (Salinas, s.f., p. 09)

2.2.1.7. Los Medios técnicos de defensa.

Para Peña (2010) se tiene que:

Los medios técnicos de defensa abarcan toda una serie de presupuestos procesales, por medio de los cuales el imputado ese encuentra en la potestad de contradecir la acción, ya sea porque el hecho imputado no constituye delito, o también porque no se ha cumplido un requisito de procedibilidad, además de que en razón de que un mismo hecho se encuentre siendo objeto de sustanciación en una vía jurisdiccional paralela. (p. 81)

2.2.1.7.1. La cuestión previa.

Para Peña (2010) se tiene que:

La cuestión previa posee por objetivo argüir un defecto de perseguibilidad, rotulando la falta de un requisito o una declaración extrapenal, previa necesaria con la finalidad de que pueda ser promovida la acción penal, por tanto que su incumplimiento da origen a un *vicio procesal*, pudiendo desatar la nulidad de todo el proceso. (p. 101)

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.

Continuando con Peña (2010):

Corresponde a un medio de defensa único, el cual se enfrenta a la validez intrínseca de la acción penal, en razón de que los mismos hechos, resultan siendo objeto de sustanciación en una vía jurisdiccional paralela, concurriendo una conexión lógico jurídica entre ambas. Estableciendo entonces una cuestión de puro Derecho que abarca suspender la causa de la instancia penal a efectos de esperar el pronunciamiento judicial en la causa extrapenal. (p. 205)

2.2.1.7.3. Las excepciones.

Siguiendo con Peña (2010):

Las excepciones viene a ser un medio de defensa técnico de naturaleza procesal, que exponen el contrasentido de la acción, la potestad que la Ley otorga a los justiciables para contradecir los términos formales e implícitos de la persecución penal, con la finalidad de ejercitar el derecho de defensa, que se desprende de todo debido proceso. (p. 35)

2.2.1.8. Los sujetos procesales.

2.2.1.8.1. El Ministerio Público.

2.2.1.8.1.1. Concepto.

Con el Nuevo Código Procesal Penal el Ministerio Público se erige como uno de los protagonistas centrales del modelo acusatorio, pues sobre los fiscales recae la

responsabilidad de dirigir la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y probar en juicio tal responsabilidad, así como ejercitar facultades negociadoras y de simplificación procesal. Ciertamente, como director de la investigación preparatoria le corresponde ejercer además un control de la legalidad de las actuaciones de la Policía. (Baytelman y Duce , 2005, p. 17).

2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.

La Constitución Política del Estado establece en el Artículo 159 las siguientes facultades del Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

En opinión de Calderón (2006) tenemos que:

El Ministerio Público tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercitar la acción penal, b) Conducir la investigación del delito desde su inicio, c) Ser el titular de la carga de la prueba, d) elaborar estrategias de la investigación arreglada al caso, e) Garantizar el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos

fundamentales, así como la regularidad de las diligencias y f) Conducción compulsiva. (p. 32)

2.2.1.8.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.

Acerca de la potestad jurisdiccional del estado tenemos que el art. 16° del Código procesal penal, dispone que esta es llevada cabo por: 1) La Sala Penal de la Corte Suprema; 2) Las salas penales de las cortes superiores; 3) Los Juzgados Penales, organizados en órganos colegiados o unipersonales, de acuerdo a la competencia asignado por ley; 4) los juzgados de investigación preparatoria; 5) los juzgados de paz letrados, con las excepciones predichas por la normatividad para los juzgados de paz.

2.2.1.8.2.1. Sala superior

En el Perú, las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia representan el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Únicamente se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y generalmente en mayoría de procesos, corresponde al último organismo que conoce de un proceso.

Cada Distrito Judicial cuenta con Salas y usualmente corresponden territorialmente con cada Región del Perú.

A su vez cada Corte Superior se encuentra conformada por un determinado número de salas de acuerdo a la carga procesal que maneja.

Son pocos los supuestos de procesos que se inicien en las Salas Superiores por lo que estas realizan, mayormente, el papel de Cortes de Apelación. En el Perú solo existe la doble instancia en la resolución de un proceso por lo que sólo pueden acceder a la

Corte Suprema aquellos casos resueltos en segunda instancia en las Cortes Superiores en los que se interpuso un Recurso de Casación.

Cada Sala superior se encuentra conformado por tres vocales, ejerciendo uno de ellos el cargo de Presidente de la Sala. Entre los Presidentes de las distintas salas que conforman un distrito judicial se elige al Presidente de la Corte Superior.

Para que una Sala emita resolución sobre un tema, son necesarios que existan cuatro votos conformes. Si no se llegan a emitir estos cuatro votos conformes en un sentido se produce lo que se conoce como discordia para lo cual es necesario llamar a un sexto vocal dirimente de otra sala. Si tras el voto de este sexto vocal, aun no se lograsen los cuatro votos conformes, se llamará a un séptimo vocal dirimente con el que obtendrán, definitivamente, los cuatro votos para emitir resolución.

Las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso.

Las Salas se encuentran en cada Distrito Judicial que, usualmente se corresponden territorialmente con cada Región del Perú.

2.2.1.8.2.2. Sala suprema

Corresponde a la última instancia ante la cual se pueden apelar todos los procesos judiciales que provienen de cualquier Corte Superior de justicia.

2.2.1.8.3. El juez penal.

Para Ossorio (2012) se tiene que “viene a ser todo miembro integrante del Poder Judicial, facultado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales Magistrados están precisados a la consecución de sus funciones en conformidad con la Constitución, las leyes, y las responsabilidades que aquella y estas establecen” (p. 543).

Neyra (2010) refiere que:

El otorgar todo este poder a un solo funcionario, el fiscal, se corre el riesgo que este cometa abusos, puesto que no existe nadie que le ponga límites a su actuar, por ello el Estado crea a un segundo funcionario que es el Juez, quien debe de controlar las actuaciones del mismo. (p. 211)

A decir de Pérez (2006), el juez Penal es aquella persona seleccionada por Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia, dirige el proceso penal, haciendo uso de todos los principios del proceso y el derecho.

En el derecho el ámbito penal significa el estudio del cúmulo de doctrinas, leyes y procedimientos utilizados por el Estado para prevenir y/o castigar el delito que generalmente están contenidos en sus códigos y específicamente en el código penal.

Por tanto corresponde al juez penal, como funcionario judicial aplicar los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo jurisdicción como juzgador en diversas instancias

Conforme a los distintos sistemas procesales recibe el nombre de El Jurado, Juez Inquisitorial y Juez Instructor.

En el Código Procesal 2004, se le denomina Juez Penal y es aquel funcionario judicial encargado de aplicar los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo jurisdicción como juzgador en diversas instancias, conduce el juicio oral y dicta sentencia.

2.2.1.8.4. El imputado

2.2.1.8.4.1. Concepto

Para Ossorio (2012) tenemos que “es aquel sujeto objeto de una imputación penal” (p.499).

A su vez Uriarte (2007) lo define como “aquella persona que se le imputa la comisión de hechos que pudieran tener los caracteres de delito o falta, dentro de su condición de procesado” (p. 75).

Por su parte Neyra (2010) expone que:

Se adquiere la condición del imputado en un proceso desde el momento en que la autoridad notifica a una persona que se están siguiendo en su contra actuaciones por la comisión de determinados hechos delictivos y se le imputa una participación en el mismo. (p. 229)

2.2.1.8.4.2. Derechos del imputado

El Nuevo Código Procesal Penal en su art. N° 71, inciso 2 establece los siguientes derechos para el imputado:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda,
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata,
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor,
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia,
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (Código Procesal Penal, 2004)

2.2.1.8.5. El abogado defensor

2.2.1.8.5.1. Concepto.

Pérez y Merino (2009) La palabra abogado proviene del latín *advocātus*. Un abogado es un doctor o licenciado en derecho que se encarga de la defensa y la dirección de las partes involucradas en procesos judiciales o administrativos. También puede brindar asesoramiento y consejo jurídico.

El abogado es un profesional independiente que le asiste como asesor y representante

en la defensa de sus derechos e intereses frente a los organismos públicos y el resto de las personas y entidades privadas. (Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, s.f.)

Para San Martín (2006) aprecia que “El Abogado se presume como una garantía de legítima defensa, concebida esta como la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo exigencia “*sine qua non*” para la válida constitución de un proceso para el involucrado en el proceso” (p. 119).

Por su parte Binder (2000) al respecto, sustenta:

Al abogado defensor, como asistente del imputado, le asiste el derecho de participar incluso automáticamente, en todos los actos del proceso. Su función principal radica en conseguir elementos de prueba a la administración de justicia o a los Fiscales; en participar, de los actos, donde se produce la prueba y controlar su desarrollo; y en interpretar la prueba y el Derecho conforme a las necesidades del imputado. (p. 160)

2.2.1.8.5.2. El defensor de oficio.

En nuestro ordenamiento jurídico el defensor de oficio es un abogado rentado por el Estado, que interviene en el proceso en aquellas situaciones cuando cualquiera de las partes por un factor económico no puede solventar la defensa de un abogado particular, personal, En tal sentido, el Artículo 3 de la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de Tabasco en México, estipula que Se entiende por Defensor de Oficio: al servidor público que con tal nombramiento tiene a su cargo la asistencia jurídica de las personas que carecen de defensa o patrocinio particular ante las autoridades

administrativas y judiciales del Estado.

2.2.1.8.6. El agraviado.

2.2.1.8.6.1. Definición.

Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito. (Jerí, s.f. p. 01)

Para Cubas (2003) “Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito” (p.163).

Asimismo Baytelman y Duce (2005) por su parte consideran que agraviado es “todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo” (p.20).

Mientras que Mancero (1995) lo define como:

El agraviado representa aque el sujeto individual o colectivo, titular del bien jurídico, que por medio de la prohibición penal se intenta salvaguardar o proteger, sujeto en ocasiones genérico pero que habitualmente coincide con el llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa del actuar delictivo. (p.245)

A su vez Peña (2010) nos dice:

El agraviado, es aquella persona física, la misma que se ha visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico del cual es titular, esto será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Sin embargo, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona, en cuanto sujeto de derechos, por ejemplo: el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse, a la instancia jurisdiccional, por lo que en su lugar le corresponde hacerlo a sus sucesores (descendientes o ascendientes). (pp. 164-165)

2.2.1.8.6.2. Intervención del agraviado en el proceso.

Neyra (2010) nos manifiesta al respecto que en la actualidad se considera que el proceso penal genera una segunda victimización, llegando a ser aún más negativa que la primera, porque es el propio sistema quien victimiza a la persona.

2.2.1.8.7. Constitución en parte civil.

Al respecto Neyra (2010) nos dice que la solicitud de constitución como actor civil, previamente se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria, alcanzando la prueba documental que acredite tal derecho, es de tener consideración que la constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación.

2.2.1.8.8. El tercero civilmente responsable.

2.2.1.8.8.1. Definición.

Nuevamente Neyra (2010) manifiesta

El tercero civilmente responsable viene a ser aquel sujeto que tiene responsabilidad por la indemnización de daños y perjuicios ocasionado como consecuencia de su actuar delictivo, pero no necesariamente la responsabilidad será asumida por él, pues esta responsabilidad civil es compartida con un tercero que no tuvo ninguna participación en los hechos delictivos. (p. 264).

Para Flores (1980) el tercero civilmente responsable, es aquella persona que asume responsabilidad civil emergente de un delito y cuya solución incumbe al imputado, pero por una serie de situaciones especiales, termina respondiendo en forma solidaria con el agente, tal es el caso de los padres respecto de sus hijos menores de edad, para los efectos del pago de la reparación civil.

2.2.1.8.8.2. Características de la responsabilidad.

Según la Universidad Externado de Colombia (UEC, 2013) en el ordenamiento jurídico de Colombia afirma que:

El artículo 96 del Código Penal vigente manda que los danos generados por los delitos deben ser reparados por los penalmente responsables y por quienes estén obligados a responder civilmente conforme a la ley sustancial (1); en consecuencia, los dos Códigos de Procedimiento Penal vigentes en Colombia

permiten la concurrencia al proceso penal, de terceros llamados a ser responsables civilmente, ya sea de manera directa o indirecta. La forma en la que la ley permite esta concurrencia varía en los dos Códigos: la Ley 600 de 2000 establece la vinculación por demanda de parte civil, de un sujeto procesal denominado "tercero civilmente responsable"; de conformidad con este régimen, el tercero civilmente responsable tiene plenas atribuciones para defender sus intereses dentro de la totalidad del proceso penal (art. 141 (2)). En el régimen de la Ley 906 de 2004, en cambio, se refiere únicamente que los terceros civilmente responsables pueden ser "citados" o acudir al incidente de reparación integral, el cual se lleva a cabo cuando, *stricto sensu*, el procedimiento penal ya ha concluido, por existir sentencia condenatoria en firme (arts. 102 (3) y 107). (...) A pesar de esta dualidad de regímenes, el fundamento sustancial de la responsabilidad por la cual estos sujetos pueden ser convocados a un proceso penal es el mismo en los dos sistemas procesales, a saber, el artículo 96 del Código Penal y la legislación civil correspondiente a la que allí se hace referencia. De acuerdo con esta, las personas deben responder de los daños que generan en los demás por infracción al principio *neminem laedere o alterum non laedere*, es decir, al deber general de no dañar a los demás. Esta responsabilidad civil, de ordinario extracontractual, puede ser de dos tipos: directa, si al llamado a responder se le exige la indemnización por un hecho propio; o indirecta, en el caso de que la deuda civil provenga de la conducta de otra persona, pero que se encuentra bajo el cuidado del responsable. Los terceros civilmente responsables pueden ser llamados a un proceso penal porque, según la ley, recae en ellos una de esas dos formas de

responsabilidad civil extracontractual, en los siguientes eventos: a). Tanto las personas naturales como las jurídicas pueden ser responsables civilmente de manera directa. En el caso de las personas jurídicas, cuando se les imputa responsabilidad civil directa, estas pueden ser llamadas a responder como terceros civilmente responsables en un proceso penal, única y exclusivamente, por el hecho de sus agentes y nunca por la conducta de terceros ajenos a la misma. b). Tanto las personas naturales como las jurídicas pueden ser convocadas como terceros civilmente responsables, si se les imputa responsabilidad civil indirecta. (párr. 01-02)

2.2.1.9. Las medidas coercitivas.

2.2.1.9.1. Concepto.

Sobre el particular Clariá (2008) sustenta que: “las medidas coercitivas corresponden a tal naturaleza que afecten trascendentalmente los derechos fundamentales, de forma limitada y restrictiva, afectación que puede incidir en la libertad personal del imputado o en su disposición patrimonial” (p. 132).

2.2.1.9.2. Clasificación de las medidas coercitivas.

En Opinión de Horvitz (2009)

Las medidas coercitivas se dividen: a) Medidas de naturaleza personal representan aquellas que asignan limitaciones del derecho a la libertad personal; y b) Las medidas de naturaleza real: Las cuales aplican limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado. (p. 343)

2.2.1.10. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.10.1. Concepto.

En opinión de Fairen (1992) tenemos que:

La coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, con el cual se finalizará el litigio, y se emitirá una sentencia. (p. 122).

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba.

Para Neyra (2010) refiere “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548).

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba.

Para, Carnelutte (1982), “es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 21).

Por su parte, Ortells (1980), afirma

El tema o materia a la que se refiere la actividad probatoria y sobre el cual se persigue generar la convicción del Juez o la fijación de la sentencia por aplicación de una norma de la valoración legal. En principio puede decirse que objeto de la prueba son los datos alegados por las partes. Pero a continuación debe advertirse que: 1) fundamentalmente se trata de los datos de hecho; 2)

pueden ser objeto de prueba las normas jurídicas y las reglas y los juicios técnicos o de valor de naturaleza no jurídica; 3) no todos los datos de hecho necesitan ser objeto de la prueba. (p. 268).

Rivera (2006) sostiene que:

El principio in comento es consecuencia directa de los anteriores; si la prueba es común, si tiene su unidad y su función de interés general, no debe usarse para ocultar o deformar la realidad, para tratar de inducir al Juez en error o engaño, sino que dicha lealtad y probidad o veracidad, debe provenir de la iniciativa de las partes intervinientes (p.768).

2.2.1.10.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.

Tenemos que Cafferata (1988), señala que “el sistema establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se apoye” (p. 40).

Por otra parte, Arazi (1991), señala que:

La sana crítica consiste en el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso (p. 89).

2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad de la prueba.

Para Devis (2002) el presente principio requiere que las pruebas se lleven a cabo con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se manipulen sólo los medios de prueba moralmente lícitos.

2.2.1.10.5.2. Principio de unidad de la prueba.

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto, (...), El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se está la incursionando en el sistema de la libre convicción. (Torres, 2016)

En opinión de Ramírez (2005)

Las pruebas requieren ser evaluadas en su conjunto, lo cual permite alcanzar un mayor grado de certeza, puesto que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que colaboren en desvirtuar las menos creíbles. Por otro lado, al ser evaluadas en forma aislada, por lo general, no le

permite al Magistrado tener un panorama más amplio de lo que es el procedimiento probatorio, y eso lo llevaría a tener un mayor margen de error. (p. 303)

2.2.1.10.5.3. Principio de la comunidad de la prueba.

Encontramos que Ramirez (2005) nos dice:“Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo”. (p. 1031).

En opinión de Talavera (2009) “los sujetos procesales tienen la facultad de sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado” (p. 201).

2.2.1.10.6. Juicio de incorporación legal.

Talavera (2011) nos refiere que:

En esta etapa se comprueba si los medios probatorios han sido incorporados desempeñando los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. 110).

2.2.1.10.7. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).

Para Talavera (2009) comprende una valoración mucho más general y uniforme, reside en examinar la credibilidad o exactitud de la prueba, a través de una crítica serena y cuidadosa, con el apoyo de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia.

La apreciación de la credibilidad de un resultado probatorio consiente al Juez evidenciar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba por medio de su conveniente interpretación, de tal forma que el Juez, este impedido de hacer uso de aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (Talavera, 2011).

2.2.1.10.8. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera (2011) nos comenta:

En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no formaran parte del tema de la decisión. (p. 328)

2.2.1.10.9. Reconstrucción del hecho probado.

Para Echandia (2002)

Consiste en la construcción de una estructurada base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno,

por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (p.115)

2.2.1.11. La testimonial.

2.2.1.11.1. Concepto

En palabras de Guillen (2001) tenemos que: “Se denomina prueba testimonial aquella que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito” (p. 165)

2.2.1.11.2. La regulación de la prueba testimonial.

Regulado en el artículo 138° del Código de procedimientos penales. Asimismo regulado desde los artículos 162° al 171° del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12. Los Documentos.

2.2.1.12.1. Concepto

Tenemos que Neyra (2010) nos dice al respecto: “Documento representa aquel objeto material mediante el cual se ha registrado (grabado, impreso, escrito, etc.) de manera indeleble, por medio de signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (imágenes, palabras, sonidos, etc.)” (p. 598).

A su turno Parra citado por (Neyra, 2010) expone que:

Documento constituye cualquier cosa que encuentra utilidad propia para enseñar o evidenciar por vía de representación, la presencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, en otras palabras, que para que un objeto se pueda determinar como documento, este debe simbolizar un hecho o una manifestación del pensamiento, puesto que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no corresponde a un documento. (p. 599)

2.2.1.12.2. Regulación de la prueba documental.

El Nuevo Código Procesal Penal en su Libro Segundo, Sección II, Título II, Capítulo V: La prueba documental (art. 184 al 188), regula esta institución; haciendo mención explícita que se podrá incorporar al proceso todo documento que se considere que en su momento pueda ser utilizado como medio de prueba. (Gaceta Jurídica, 2013).

2.2.1.13. La Sentencia

2.2.1.13.1. Etimología

Según Omeba (2000) “La palabra sentencia proviene del latín *sententia* y ésta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire* que representa sentir, es decir, el criterio constituido por el Juez que pudo apreciar de un hecho puesto bajo su conocimiento” (p. 345).

2.2.1.13.2. Concepto

En opinión de Garcia (1984) se puede definir que “la sentencia simboliza el medio ordinario de poner fin a la pretensión punitiva. Su corolario legal es la cosa juzgada respecto del delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (p. 454).

Devis Echandía (2002) sostiene que la sentencia es el acto por el cual el, juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de solucionar sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. (p. 63)

Por su parte Liebman (1980) opina que:

Lla sentencia es: Conceptualmente e históricamente el acto jurisdiccional por excelencia, aquel en que se expresa de manera más característica la esencia de la *iurisdictio*: el acto de juzgar...”. También expresa que la palabra sentencia etimológicamente, “quiere decir solamente opinión, parece, ha sido asumida para indicar en un significado técnico, el acto final del proceso con el cual el juez formula su juicio”. (p.181)

2.2.1.13.3. La sentencia penal.

Bacigalupo (1999) nos dice que:

Su finalidad es aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él, alguna participación; para ello se efectúa el análisis de su conducta en conformidad con la teoría del delito como

un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la Ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. (p. 178)

Según Cafferata (como se citó en Retamozo, 2016) dice que la sentencia:

Es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (p. 55)

2.2.1.13.4. La motivación en la sentencia.

Colomer (2003) nos dice que los siguientes contenidos tratan sobre los disímiles significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se substancia en un discurso.

2.2.1.13.4.1. Motivación como producto o discurso.

En opinión de Colomer (2003) toma inicio en la premisa de que la sentencia concierne esencialmente a algún discurso, es decir se compone de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, razón por la que la sentencia es un canal para la transferencia de contenidos, siendo por ello un acto de comunicación y

para lograr su finalidad comunicativa, le concierne respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual imposibilita la libertad del discurso.

2.2.1.13.4.2. Motivación del razonamiento judicial.

En opinión de Talavera(2009) corresponde al Juzgador en esta etapa de la valoración, enunciar el criterio valorativo que ha acogido para llegar a establecer como hechos probados o no probados y aquellas circunstancias que fundamentan su decisión.

2.2.1.13.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.13.5.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Comprende el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (Martin, 2006).

a) Encabezamiento

Para San Martin(2006), corresponde a la parte introductoria de la sentencia que abarca los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, sobre la cual debe estar detallado: a) el Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, esto es el registro de sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y otros datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la referencia del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del juez ponente o Director de Debates y de los demás jueces..

b) Asunto

A criterio de León (2008) el asunto concierne al planteamiento del problema pendiente de solucionar con la mayor claridad que sea posible, dado el caso que si el

problema considera múltiples aristas, aspectos, componentes o imputaciones, corresponde en tal situación llevar a cabo una cantidad de planteamientos como decisiones vayan a formularse.

c) Objeto del proceso

Para San Martín (2016) viene a ser el conjunto de presupuestos relativo a los cuales el Juez va a resolver aquellos que son vinculantes para el mismo, toda vez que, suponen la aplicación del principio acusatorio como salvaguardia de la firmeza de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

d) Hechos acusados

Sobre el particular según Martín (2006) nos dice:

Son aquellos hechos que especifica el Ministerio Público en la acusación, los mismos que tienen naturaleza vinculante para el Juzgador y constituyen una barrera en caso quisiera juzgar por hechos no comprendidos en la acusación, adicionar nuevos hechos, todo esto considerando como el aval de la diligencia del principio acusatorio. (p.114)

e) Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es decir, que su decisión solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado 85 o de negar su subsunción, no pudiendo efectuar una calificación alternativa, salvo en los casos previstos en el Código Adjetivo, respetando el derecho de defensa del procesado. Martín (2006).

f) Pretensión punitiva

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del estado. Vásquez (2000)

g) Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. Vásquez (2000).

h) Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión ex culpante o atenuante. (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.13.5.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Según León (2008) es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. León (2008).

a) Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

En opinión de Martín (2006), la valoración probatoria se basa en la apreciación que incumbe llevar a cabo al órgano jurisdiccional respecto de si los hechos objeto de la acusación fiscal ocurrieron o no en el pasado, quedando el Juez vinculado al hecho acusado, por tanto la conclusión a la que llegue bajo ningún concepto puede ser diferente a la de afirmar o negar su producción o acaecimiento.

b) Valoración de acuerdo a la sana crítica

Para San Martín (2016) se tiene que valorar en conformidad a la sana crítica lo que implica determinar “cuánto vale la prueba”, es decir, determinar el grado de credibilidad que ofrece la prueba en correlación con los hechos del proceso.

c) Valoración de acuerdo a la lógica

Por su parte Falcón (1990) nos dice que “la valoración lógica admite un marco regulativo de la sana crítica al cual le asiste plantearle las reglas de correspondencia concordadas con la circunstancias, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desarrollo de los veredictos” (p. 418).

Continuando con Falcón(1990) “El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución expedida por el Juez, facilitando evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar” (p. 120).

2.2.1.13.6. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

2.2.1.13.6.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

1. Encabezamiento

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (Talavera, 2011).

2. Objeto de la apelación

Para Vescovi (1988) son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

3. Extremos impugnatorios.-

Corresponden a una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi ,1988).

4. Pretensión impugnatoria

A decir de Vescovi (1988) tenemos que “La pretensión impugnatoria representa el pedido de las consecuencias jurídicas que se persiguen lograr con la apelación, en materia penal, siendo estas: la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

5. Agravios

Nuevamente a entender de Vescovi (1988) los agravios vienen a ser la manifestación concreta de las mociones de inconformidad, en otras palabras son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos indican una violación legal al procedimiento o bien una interpretación inexacta de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

2.2.1.13.6.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

a) Valoración probatoria

Sobre el particular, se estima la valoración probatoria en conformidad con criterios semejantes a los de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

b) Fundamentos jurídicos

Corresponde en esta parte, evaluar el juicio jurídico acorde a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me ha remitido.

c) Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.13.6.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

a) Decisión sobre la apelación

Resolución sobre el objeto de la apelación nos señala que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, viene a ser pues lo que la

doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Vescovi (1988).

2.2.1.14. Los Medios Impugnatorios.

Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

El art. 413° del Nuevo Código Procesal estipula los medios impugnatorios que se pueden plantear en un proceso penal: recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja.

2.2.1.14.1. El recurso de reposición

El artículo 415 del Nuevo Código Procesal establece que el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

Este recurso se interpone contra decretos judiciales, es decir aquellas resoluciones de mero trámite que no resuelven sobre el asunto materia de la investigación, (...). Si bien este recurso no se encuentra previsto en el Código de Procedimientos Penales, se recurre a él en la práctica procesal en aplicación del Código Procesal Civil que tiene carácter supletorio. (Cubas, 2003, p. 468-469)

2.2.1.14.2. El recurso de apelación

Couture (como se citó en Vescovi, s.f.) dice que se trata de un recurso ordinario, concedido al litigante que ha sufrido un agravio de la sentencia del juez inferior para reclamar y obtener su revocación por el juez superior.

Desde el punto de vista estrictamente semántico, la Real Academia Española (RAE, 2014) dice que “Apelar es recurrir al juez o tribunal superior para que revoque una resolución dada por un inferior” (párr. 02).

Cubas (2003) respecto a este recurso dice:

Corresponde a un recurso impugnativo por medio del cual, aquella persona que se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, tiene la facultad de acudir ante el órgano superior inmediato, con la intención de que nuevamente se analicen los actuados y se pronuncie otra sentencia, lo cual corresponde a una nueva valoración de las pruebas. (p. 469)

A decir de Águilar Torres (s.f.) tenemos:

En el Estado de Derecho, la apelación es con natural al proceso. Su régimen debe ser amplio, extremadamente amplio; de forma que se limiten al máximo sus restricciones y cortapisas. Al respecto el Art. 14.5 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos dice que: Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya

un puesto sean sometidos a un Tribunal superior, conforme a lo prescrito por la Ley. (p. 147)

Por su parte Rodríguez Fernández (como se citó en Aguilar, s.f.) dice que:

El justiciable ejerce el derecho de impugnación o de doble instancia consagrado en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, mediante la interposición de recursos. No obstante, como bien ha apuntado el Tribunal Constitucional español: . . .este mandato no es bastante para crear por sí mismo recursos inexistentes, pero obliga a considerar que entre las garantías derivadas del Art. 24 de la Constitución española se encuentra la del recurso ante un Tribunal superior La libertad de configuración por parte del legislador interno de cuál sea ese Tribunal superior y de cómo se someta a él el fallo condenatorio y la pena viene expresamente reconocida por el Art. 14.5 del Pacto (“conforme a lo prescrito por la Ley”). (pp. 147-148).

2.2.1.14.3. El recurso de casación

Gimeno Sendra (como se citó en Yaipen, 2012) expresa que:

El recurso de casación es definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos, dictados por órganos colegiados, con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal, aplicables al caso. (p. 54)

Para el profesor alemán Claus Roxin (como se citó en Yaipen, 2012), afirma que:

La casación es un recurso limitado que permite el control in iure, lo que significa que la situación de hecho fijada en la sentencia es tomada como ya establecida y sólo se investiga si el tribunal inferior ha incurrido en una lesión al Derecho material o formal. (P. 54).

Glave (s.f.) El recurso de Casación tiene exclusivamente la función nomofiláctica, entendida como aquella que busca celosamente resguardar la única y correcta aplicación de la ley. (p. 108)

2.2.1.14.4. El recurso de queja

Colerio (como se citó en Yaipen, 2012) señala que:

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos apuntan a revocar la resolución impugnada por errores in indicando o in procedendo, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en lo que constituye la decisión ya existente; es decir, éste recurso persigue que el superior pueda ejercer el control de la legalidad o no de la resolución impugnada, la misma que ha denegado un recurso interpuesto. (p. 57)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

El delito investigado para el presente caso de estudio fue el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves (Expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03).

2.2.2.2. Ubicación del delito lesiones leves el Código Penal Peruano

El Código Penal, en su libro segundo, Parte Especial: Delitos, Título I: delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, regula el delito de lesiones leves.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito lesiones leves

2.2.2.3.1. El delito

2.2.2.3.1.1. Concepto

Para, Peña (2013) tenemos que es, todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal.

A su vez para Villavicencio (2006) viene a ser una “conducta típica, antijurídica y culpable”, que comprende dos niveles de análisis: antijuridicidad y culpabilidad. Estos diferenciados elementos del delito se encuentran ligados por relación lógica necesaria. “únicamente una acción u omisión puede ser típica, exclusivamente una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solamente una acción u omisión típica puede ser culpable”. Por ello encontramos que el artículo 11 del Código Penal expone “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”.

2.2.2.3.1.2. Clases de delito

Se podría hacer mención de los siguientes:

2.2.2.3.1.2.1. Delito doloso

Para Bacigalupo es aquel que “envuelve básicamente una acción llevada a cabo por el autor para la consecución de un resultado. Por tanto en este caso se requiere, que exista una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, mejor dicho, lo ocurrido necesariamente tiene que haber sido de conocimiento y también deseado por el autor” (Bacigalupo, 1996, p. 82).

2.2.2.3.1.2.2. Delito culposo

A decir de de Bacigalupo (1996) encontramos que este tipo de delito “abarca una acción que no se gobierna por el autor al resultado. Es decir, este hecho es desconocido y no deseado por el autor” (p. 82).

Asu vez Machicado (2009) nos dice que el delito se considera culposo cuando el resultado, a pesar que haya sido presentido; este no ha sido intencionado por el agente y sin embargo acontece como producto de la imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc.”

2.2.2.3.1.2.3. Delito de resultado

Podemos mencionar los siguientes:

A. De Lesión. Al respecto se pronuncia Bacigalupo (1999) exponiendo que ”están constituidos esencialmente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Respecto al último radica, sobre todo, en la lesión de un determinado objeto” (p. 231).

B. De Peligro. Tenemos que nuevamente Bacigalupo (1999) sostiene que “respecto a estos tipos penales no se demanda que la acción haya producido un perjuicio sobre un objeto, siendo suficiente con que el objeto jurídicamente protegido, haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se pretende impedir” (p. 231).

2.2.2.3.1.2.4. Delitos de Actividad

Respecto a esta clase de delito Bacigalupo (1999) nos señala:

(...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no requiere generar resultado material, o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por tanto, íntegramente extraña a estos tipos penales, toda vez que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción. (p. 232)

2.2.2.3.1.2.5. Delitos comunes

Tenemos que Bacigalupo (1999) señala que “(...) de manera general, para ser autor de un delito únicamente se requiere tener capacidad de acción (delitos comunes)” (p. 237).

2.2.2.3.1.2.6. Delitos especiales

Al Respecto Bacigalupo (1999) señala que: “estos delitos únicamente pueden llevarse a cabo por una cantidad circunscrita de personas: aquellas que cuenten con las

características especiales demandadas por la ley para considerarse autor. Corresponde a delitos que conciernen a la violación de una norma especial” (p. 237).

Los delitos en el Perú se clasifican en: Delitos contra la vida el cuerpo y la salud, delitos contra el honor, delitos contra la familia, delitos contra la libertad (Violación de la libertad personal; Violación de la intimidad; Violación de domicilio; Violación del Secreto de las comunicaciones; Violación del secreto profesional; Violación de la libertad de reunión; Violación de la libertad de trabajo; Violación de la libertad de expresión; Violación de la libertad sexual; Proxenetismo; Ofensas al pudor público), delitos contra el patrimonio, delitos contra la confianza y la buena fe en los negocios, delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra el patrimonio cultural, delitos contra el orden financiero y monetario, delitos tributarios, delitos contra la seguridad pública, delitos contra la ecología, delitos contra la tranquilidad pública, delitos contra la humanidad, delitos contra el estado y la defensa nacional, delitos contra los poderes del estado y el orden constitucional, delitos contra la voluntad popular, delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública y Faltas.

2.2.2.3.2. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite determinar en qué situación un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le conoce como Teoría del Delito, y responde a un sistema de hipótesis que pretenden explicar partiendo de una determinada tendencia dogmática, cuales son aquellos elementos que hacen viable o no la aplicación de una consecuencia jurídica penal, frente a una acción humana.

Como menciona Zaffaroni, (2007) “se llama teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general, es decir, cuales son las características que debe tener cualquier delito”. (p. 389)

2.2.2.3.2.1. Concepto de delito

En palabras de Cumpa (2009) se define como:

La infracción de mayor gravedad existente en la ley penal (siendo la falta, la menos grave), en términos jurídicos, la conducta unicamente es delictiva cuando se viola una ley que previamente ha establecido que esa conducta constituye un delito de mucha gravedad, que suele llamarse crimen (p. 42).

2.2.2.3.2.2. Componentes de la Teoría del Delito

Dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes Teorías de la Tipicidad, Teoría de la Antijuridicidad, Teoría de la Culpabilidad.

A. Teoría de la tipicidad.

En opinión de Navas (2003) tenemos

La tipicidad comprende que el legislador establezca una específica solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), hacia una determinada manera de actuar que resulte pernicioso para la sociedad, y de esta forma, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar respecto a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para ello, describir de manera clara, precisa y

comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (p. 312).

B. Teoría de la antijuricidad.

Respecto a esta teoría Plascencia (2004) nos expresa que:

La teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (p.231).

C. Teoría de la culpabilidad.

En opinión de Plascencia(2004) tenemos que la teoría dominante actual del finalismo, contempla a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la actuación de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal de la gente que pudo actuar de otra manera; contando como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), el impedimento de poder actuar de manera diferente, la no posibilidad de motivarse en conformidad a la norma (error de prohibición inevitable).

2.2.2.3.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

Posteriormente que la teoría del delito ha establecido qué comportamientos merecen tal consideración y por tanto le corresponde una represión estatal (habiéndose establecido su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), se activan otras teorías que le corresponde la función de determinar las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que presume una réplica estatal punitiva (mediante el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que valga para cumplir los fines de resocialización determinados en la constitución), así como la generación de una obligación de naturaleza civil, por las consecuencias de la acción ilícita llevada a cabo para reparar el perjuicio causado. Así, tenemos:

2.2.2.3.2.3.1. Teoría de la pena

La teoría de la pena, unida al conocimiento de la teoría del delito, correspondería a la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, posteriormente después de comprobar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; la pesquisa de la pena amoldada a la culpabilidad viene a ser una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues obedece esencialmente a las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.3.2.3.2. Teoría de la reparación civil.

En opinión de Villavicencio (2010) tenemos:

La reparación civil pertenece a una institución plenamente civil, no representa una consecuencia adjunta tras la exigencia de una sanción penal, al contrario corresponde a un concepto autónomo cuyo fundamento es el campo del castigo y en la prevención, siendo válido para plasmar con uno de los fines del derecho

penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica resarcido el perjuicio, alegando en cierto grado la perturbación social ocasionada por la transgresión. (p. 421)

2.2.2.3.2.4. Tipicidad

En Plascencia (2004) encontramos que “la tipicidad es la adecuación de la conducta al supuesto descrito por el legislador y contenido en la ley penal” (p. 28).

2.2.2.3.2.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

En ese sentido Salinas (2007) manifiesta que:

El interés socialmente notable que se procura preservar es la integridad corporal y la salud, de las personas. Así como la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. Esto explica la razón o fundamento por la cual es más censurable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad, considerando la relevancia del interés jurídico que el estado pretende salvaguardar, siendo pues este la “Vida” conforme lo registra nuestro sistema jurídico (p.287).

B. Sujeto activo.

En opinión de Peña (2002), el delito de Lesiones Leves se define como un delito común, el cual puede ser llevado a cabo por cualquier persona. Añade además:

El comportamiento consiste en causar a otro un daño. Se puede cometer tanto por acción como por omisión; no se establece ningún tipo de limitación

respecto a los medios que se empleen, estos pueden ser tanto materiales como intelectuales” (p.247).

Por su parte tenemos que Salinas (2007) expone que:

Cualquier persona puede ser un agente de los delitos de lesiones, por tanto no es exigible que reúna alguna calidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima. Al respecto vale resaltar que nuestro sistema jurídico solo se excluye a los familiares cercanos del sujeto pasivo, todo esto en conformidad a lo dispuesto en el tipo penal del artículo 122-A. (p.290).

C. Sujeto pasivo.

En opinión de Peña (2002) “el sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona” (p. 248).

A su vez encontramos que Salinas (2007) nos expone que:

Cualquier persona puede ser considerado víctima o damnificado de un ilícito penal. Sin embargo, en la actualidad el sistema jurídico-penal, se exceptúa de esta figura delictiva a los menores de catorce años de edad, siempre que el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable, igualmente sucede con uno de los cónyuges conviviente cuando el agente sea el otro. Y se procede de forma similar para los parientes del autor. (p.292)

2.2.2.3.2.5. La autoría y participación

2.2.2.3.2.5.1. Autoría

En palabras de Villa Stein (2008) tenemos que “el autor de un delito es aquel a quien un tipo penal del catálogo señala como su realizador. Se trata de alguien a quien el tipo penal designa con la formula simple *el que*.” (p. 307).

2.2.2.3.2.5.2. Participación

Siguiendo al mismo autor Villa Stein nos dice que “se concibe como participación a la mediación secundaria que lleva a cabo alguien en un hecho delictivo ajeno, es decir, del autor, coautor o autor mediato” (p. 328).

2.2.2.3.2.6. Consecuencias jurídicas del delito

Posteriormente de que la teoría del delito ha determinado qué o cuales actuaciones deben ser contempladas como tal y por tanto merecedoras de una coerción estatal (habiendo decretado su tipicidad, como su antijuricidad y culpabilidad), es aquí donde se activan otras teorías las cuales tendrán la responsabilidad de instaurar los efectos jurídicos que le son atribuibles a cada conducta vedada, esto pues conjetura una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma de tal manera que sea útil para los fines de resocialización normados por la constitución), así como la generación de una obligación de tipo civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida a fin de resarcir el perjuicio originado.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Viene a ser el estudio minucioso de algo, fundamentalmente de una obra o de un escrito. (Real academia Española, 2014)

Análisis de Contenido.- Es una metodología de la disciplina social y parte del principio de que examinando textos es posible conocer no sólo su significado, sino información al respecto de su modo de producción. Es decir, trata los textos no sólo como signos dotados de un significado conocido por su emisor, sino como indicios que dicen sobre ese mismo emisor, o generalizando, indicios sobre el modo de producción de un texto. (Cazau, 2006).

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades esenciales a algo, que permiten juzgar su valor. (Calidad, 2014).

Carga de la prueba. Obligación consiste en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición / obligación procesal a quien afirma o señala. (Poder judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Dimensión. Medida de una magnitud en una determinada dirección o aspecto o faceta de algo. (Real academia Española, 2014)

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Expediente judicial.

Franciskovic (como se citó en Silva, 2018) “Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización”.

Juzgado Penal. Se denomina así al “órgano revestido de poder jurisdiccional con competencia instituida para dar solución a casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Corresponde a una característica específica, observable y medible factible de utilizarse para expresar los cambios y progresos consiguiendo un programa respecto del logro de un resultado concreto. Por cada resultado deber existir por lo menos un indicador. El cual debe estar orientado, y ser claro y específico. El cambio realizado por el indicador debe establecer el progreso que el programa espera conseguir. (Jansen, 2010)

Lógica.- La ciencia que se basa en las leyes, modalidades y formas del conocimiento científico se conoce bajo el nombre de lógica. Se trata de una ciencia de carácter formal que carece de contenido ya que hace foco en el estudio de las alternativas válidas de inferencia. Es decir, propone estudiar los métodos y los principios adecuados para identificar al razonamiento correcto frente al que no lo es. (Briones, 1996).

Máximas.- Principio de Derecho admitido unánimemente, para explicar un texto, resolver una situación o aplicarlo a un problema o caso jurídico. Las más importantes máximas, con gran frecuencia expresión del pensamiento de los grandes

jurisconsultos de todos los tiempos o destellos inextinguibles de los cuerpos legales más famosos (Cazau, 2006).

Matriz de Consistencia.- La matriz es un instrumento, que permite identificar varios resultados a la vez, los cuales deben guardar una relación de causalidad con el propósito. Si no se puede demostrar fehacientemente esa relación en forma directa, es posible que el resultado que se está planteando obtener con el proyecto no va a incidir con fuerza en el propósito y por lo tanto tampoco hay garantía de que llegue a cumplirse. En este caso, de llegarse a esa conclusión y estando ya definido el propósito, lo mejor es replantear el tipo de resultado que se está buscando (Cazau, 2006).

Jurisprudencia. Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento de Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el tribunal supremo de justicia. (Real Academia Española, 2018)

Parámetro. Dícese de aquel Dato o factor que se adopta como forzoso para examinar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2018)

Variable. (Del lat. *variabilis*). Que varía o puede variar; Inestable, inconstante y mudable; Magnitud que puede tener un valor indiferente de los advertidos en un conjunto. (Real Academia de la lengua Española, 2014).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de

equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución,; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente judicial N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, sobre lesiones leves tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta

los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de

reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

VI. RESULTADOS:

4.1. Resultados

LECTURA DEL CUADRO 01. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de las introducciones, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad.

LECTURA DEL CUADRO 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del Derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del Derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el Derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. En tanto, que las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no sé encontró. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian

apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

LECTURA DEL CUADRO 03. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del Fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad, respectivamente.

LECTURA DEL CUADRO 04. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la claridad, la individualización del acusado y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

LECTURA DEL CUADRO 05. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad ,respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

LECTURA DEL CUADRO 06. El cual revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad ,respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)

sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

LECTURA DEL CUADRO 07. Revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, del distrito judicial de Tumbes 2018, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del Derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

LECTURA. DEL CUADRO 08. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, del distrito judicial de Tumbes fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del Derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

.2. Análisis de los resultados

Considerando los resultados obtenidos se pudo establecer que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves del expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, perteneciente al distrito judicial de Tumbes, en ambos casos arrojaron un rango de “muy alta”, esto es, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados y correspondientes que fueron planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Con respecto a la sentencia de primera instancia se pudo encontrar que:

Corresponde a una sentencia pronunciada por un órgano jurisdiccional de primera instancia, como lo es el cuarto Juzgado unipersonal de Tumbes, cuyo rango de calidad alcanzada fue de rango “muy alta”, en concordancia con los parámetros tanto doctrinarios, como normativos, y jurisprudenciales correspondientes (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó considerando los resultados obtenidos de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron para todos los casos de rango: muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se estableció con énfasis en “la introducción y la postura de las partes”, que revelaron en ambos casos el rango “muy alta” (Cuadro 1).

La calidad de “la introducción”, exhibió el rango muy alta; toda vez que se localizaron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”.

De forma similar, la calidad de “postura de las partes” alcanzo el rango de muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: “evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del

fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, evidencia las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad.

De la evaluación de la parte expositiva, si tiene pues la sentencia cuenta con su parte introductoria; su encabezamiento, se individualiza la sentencia, consigna numeración del expediente así como de la resolución que contiene a la sentencia, expresa un lugar, su fecha, precisándose además el órgano jurisdiccional emisor, el asunto, y también se observa la descripción de los actos procesales relevantes ocurridos en el proceso, utilizando términos entendibles; cumpliendo además con la individualización completa del acusado. Este descubrimiento nos lleva a inferir que para el caso en estudio, se ha cumplido con lo previsto por el Art. 394 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP), en la cual se destaca en forma detallada de los requisitos de la sentencia.

2. En cuanto a la calidad de la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueran todas de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a “la motivación de los hechos”, se pudo ubicar la totalidad de los parámetros esperados (05): las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

A su vez para “la motivación del derecho”, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”; “las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”; y “la claridad”.

Para “la motivación de la pena”, se localizó la presencia de todos aquellos parámetros previstos (05): “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

Del correspondiente análisis de hallazgos respecto de la parte considerativa se puede apreciar que la sentencia fue de rango muy alta calidad porque se pudo ubicar la totalidad de los parámetros previstos analizar

Estos resultados revelan el conocimiento, manejo y aproximación al principio de motivación que actualmente, la cual es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Siendo pues que nuestra Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee:

“(…) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitución Política del Perú, 1993)

A este respecto Chanamé, (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

- 3. Respecto de la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango “muy alta”.** Se emanó de “la calidad de la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que en ambos casos arrojaron el rango de muy alta calidad (Cuadro 3).

Respecto a la “aplicación del principio de correlación”, se pudo localizar la totalidad de los 5 parámetros esperados: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos”, “el contenido pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa”; “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal”, “pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado” y “la claridad”.

Sobre la descripción de la decisión, se ubicaron los 5 parámetros esperados en su totalidad: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s)”; y “la claridad”.

Respecto a la claridad de la decisión encontramos que Montero (2001) sustenta que la decisión debe ser comprensible, con la finalidad de que permita ser conceptuada bajo términos propios.

Del análisis de este hallazgo se puede señalar, que esta parte de la sentencia lleva a cabo una individualización tanto del agraviado como del sentenciado, y establece además con claridad la pena asignada; teniendo relación con las pretensiones penales y civiles enunciadas por el Fiscal

De este modo, es factible determinar que esta fracción comprende el pronunciamiento relativo al objeto del proceso además de la totalidad de los puntos que fueron materia de la acusación así como los expuestos por la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia). Motivo por el cual el fragmento del fallo debe ser correspondiente con la parte considerativa, Tal como lo expone San Martín (2006).

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Corresponde a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia el tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, donde el nivel de calidad alcanzado fue de rango “muy alta”, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados (Cuadro 8) Se estableció que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron todas de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

- 4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta**
Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron todas de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto y la claridad, la individualización del acusado y aspectos del proceso.

Respecto a la postura de las partes, se hallaron la totalidad de los parámetros previstos: “evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s)

pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad”.

Al respecto, se puede certificar que de manera similar a lo acontecido con la sentencia de primera instancia, cuya parte expositiva se localizó en el rango de “muy alta” calidad, para la sentencia de segunda instancia, se pudo determinar que se ubicó también en el rango de “muy alta”, Esto obedece a que ambas sentencias cumplen con los parámetros vinculados con la individualización de la sentencia.

Del análisis de los hallazgos en la parte expositiva se puede decir que la sentencia fue de rango de muy alta calidad, considerando que en la sentencia de segunda instancia se encontraron que todos los parámetros esperados.

Al respecto Talavera(2011)nos señala que al igual como sucede en la sentencia de primera instancia, en la segunda instancia se debe considerar la existencia de los siguientes puntos para la parte introductoria de la resolución: a) Especificar lugar y fecha de la sentencia; b) Consignar el número correlativo de la resolución; c) Registro preciso del delito al igual que la identificación del agraviado, incluido sus generales de ley como nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y demás datos personales, como son la edad, estado civil, profesión, etc.; d) indicación expresa del órgano jurisdiccional que corresponde emitir el fallo; e) nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

De este análisis se afirma que se pudo determinar la aproximación requerida en esta parte de la sentencia.

- 5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta; Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron para todos los casos de rango: muy alta. (Cuadro 5).**

Respecto a la “motivación de los hechos”, fue posible la localización de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”, “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”; “las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”; y “la claridad”.

Con relación a la “motivación del Derecho” se pudo encontrar la totalidad de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”; “las razones evidencian el nexo entre los hechos y el Derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”.

En cuanto a la motivación de la pena, se pudo encontrar los 5 parámetros presentados: “las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45° y 46° del Código Penal”, “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”; “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”; y “la claridad”.

Respecto de la motivación de la reparación civil, se pudo evidenciar la presencia de todos los parámetros esperados: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”; “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado”, “en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”; y “la claridad”.

Tenemos que en las dos sentencias, respecto de su parte considerativa, se puede razonar que ambas poseen calidad de “muy alta”.

6. Con relación a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango muy, alta (Cuadro 6).

la **aplicación del principio de correlación** se hallaron de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad.

En la **descripción de la decisión**, se hallaron los 5 parámetros: “se muestra de manera expresa el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”, y “la claridad”.

Del análisis de este resultado o descubrimiento, se puede inferir que los resultados revelan el cumplimiento de lo establecido en la normatividad, considerando que soluciona acerca de la calificación jurídica planteada en la acusación. Tal como indica San Martín (2006) mediante el “principio de correlación”, el juzgador se encuentra constreñido a desvanecer la incertidumbre sobre la calificación jurídica acusada”.

5. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados, se destacan las siguientes conclusiones en el presente trabajo de investigación:

- Respecto a la sentencia de primera instancia:

Sobre la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se ha evidenciado que su calidad se halló en el rango de muy alta calidad; pues sus componentes, la introducción y la postura de las partes; también se ubicaron en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se ha derivado que su calidad es de rango muy alta calidad; pues sus componentes la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, todas se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se ha determinado que su calidad es de rango de muy alta calidad; dado a que sus componentes la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se hallaron en el rango de muy alta calidad.

- Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Sobre la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se ha derivado que el nivel de calidad alcanzado fue de rango “muy alta”; al haberse encontrado la

totalidad de sus componentes tanto de la introducción como de la postura de las partes; las cuales se ubicaron en el rango de muy alta calidad,

Sobre la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se ha evidenciado que su calidad es de rango de muy alta calidad; debido a que todos sus componentes la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se hallaron en el rango de muy alta calidad de forma correspondiente.

Sobre la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se ha evidenciado que su calidad es de rango de muy alta calidad; pues todos sus elementos: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, están en el rango de muy respectivamente.

Con relación a lo expuesto, de acuerdo a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes 2018; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, se ubicaron ambas sentencias tanto de primera y segunda instancia en el rango de muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto, se puede agregar:

Primero.- En la sentencia de primera instancia, al tomarse en cuenta los parámetros previstos para la parte considerativa estos se cumplen en su integridad; es decir que están relacionados con la motivación de los hechos; motivación del derecho a excepción de la motivación de la pena respecto a la proporcionalidad con la

culpabilidad y la apreciación de las declaraciones del acusado; y la motivación de la reparación civil en cuanto a la valoración de los actos llevados a cabo tanto por el autor como la víctima en las situaciones determinadas del suceso del hecho punible, los cuales también se cumplen, lo que demuestra que el juzgador ha efectuado una debida motivación y fundamentación para determinar la responsabilidad penal del imputado; esto demuestra que en lo resuelto por el juez, este ha emitido su pronunciamiento respecto a las pretensiones de las partes, luego de haber realizado un juicio valorado; y, de la misma manera los parámetros previstos para la parte expositiva se cumplen en su totalidad; es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido evidencia el cumplimiento de todos los parámetros de la introducción, del mismo modo para la postura de las partes.

Segundo.- En la sentencia de segunda instancia, todos los parámetros previstos para la parte expositiva se han cumplido en su totalidad, puesto que en cuanto a los parámetros previstos en la introducción, se encontró los aspectos del proceso; y en cuanto a la postura de las partes también fue hallada, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; por lo que se destaca que el juez por una parte tiende a cumplir con los aspectos formales que deben contener estas partes de la sentencia; de otro lado los parámetros que se encuentran en la parte considerativa de la sentencia se cumplen en su totalidad lo referido a la motivación de los hechos, al igual que los otros parámetros que también se cumplen, específicamente en la “motivación del derecho” donde no se descubrió la determinación de la antijuridicidad y la determinación de la culpabilidad; respecto a la motivación de la pena se encontró la individualización de la pena en concordancia a los parámetros normativos establecidos por el código penal en sus artículos 45 y 46, “la proporcionalidad con la lesividad” y “la proporcionalidad con la culpabilidad”; por último en la “motivación de la reparación civil”, se halló la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; asimismo respecto a los parámetros previstos para la parte resolutive, en cuanto al principio de correlación

no se cumplió el parámetro referido a la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; al igual que en la descripción de la decisión se muestran con mayor eficacia el cumplimiento de los parámetros previstos, evidenciando que el juez se ha pronunciado en forma clara para justificar su decisión.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Herrera Romero, L. (Octubre de 2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de ESAN - Revista Electronica Tiempo de Opinión: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo* (I ed., Vol. I). Lima: Gaceta jurídica.
- Bacigalupo, E. (2009). *Derecho Penal: Parte General* (2da ed.). Madrid, España: Hamurabbi.
- Balbuena, P.; Díaz, L; Tena F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Barriga Perez, M. L. (2014). *SENTENCIAS ESTRUCTURALES Y PROTECCIÓN DEL DERECHO*. Recuperado el 28 de Agosto de 2018, de Repositorio PUCP: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5438/BARRIGA_PEREZ_MONICA_SENTENCIAS_ESTRUCTURALES.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Binder, A. (2000). *Introducción al Derecho procesal penal. (2a ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Ad Hoc Srl.
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de Civil Procedure Review: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: análisis crítico*. Lima, Perú: Egacal.

- Calidad. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Carbonel Vílchez , P. (2011). *Valoración de la confesión sincera en las sentencias emitidas por los magistrados superiores en los procesos ordinarios en los distritos judiciales de Lima, Ica y Junín durante los años 2007 y 2008*. Recuperado el 06 de Noviembre de 2018, de UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/194/Carbonel_vp.pdf?sequence=1
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia penal*. Lima: Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *TIPOS DE MUESTREO*. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Chanamé, O. R. (2009). *Comentarios a la Constitución (4ta ed.)*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Chiabra Valera, M. (2010). *El Debido proceso legal y la Tutela jurisdiccional efectiva: más similitudes que diferencias*. Recuperado el 03 de Setiembre de 2018, de Revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18575>
- Clariá, J. (2008). *Derecho Procesal Penal*. (Vol. II). Santa Fé, Argentina: Rubinzal y asociados S.A.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta ed., Vol.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tiranc Lo Blanch.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso proceso penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Palestra.

- Devis Echandia, H. (2002). *TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA* (Vol. II). Bogotá, Colombia: Themis.
- Díaz Pomar, N. (2016). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de www.ellatinoamericano.net:
http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69
- Do Prado, M. L., De Sousa, M. d., & Carraro, T. E. (2008). *Investigación cualitativa en enfermería : contexto y bases conceptuales* (Serie Paltex salud y sociedad 2000, no. 9 ed.). Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud.
- Enciclopedia Juridica Omeba. (2000). *Omeba Omeba Omeba Omeba (2000)*. (2000).
Barcelona: Nava.Barcelona: Nava.Barcelona: Nava.Barcelona:
Nava.Barcelona: Nava.Barcelona: Nava. Barcelona: Nava. Barcelona:
Nava. Barcelona: Nava. Barcelona:. Barcelona, España: Nava.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba* (Vol. II). Madrid, España: Astrea.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón teoría del garantismo penal*. Madrid, España: Trotta.
- Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. Mexico: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Flores, P. (1980). *Diccionario de términos jurídicos* (Vol. II). Lima: Editorial Científica S.A.
- García Rada, D. (1984). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: EDDILI.
- García, P. (2008). *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley. .
- Goldschmidt, W. (1950). *La Imparcialidad como principio básico del proceso*. Madrid: Instituto español de Derecho Procesal. .
- Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en ciencias jurídicas : el principio Non Bis in Idem, sanciones penales y sanciones administrativas*. Recuperado el

20 de Octubre de 2018, de www.worldcat.org:
<https://www.worldcat.org/title/problemas-actuales-en-ciencias-juridicas-el-principio-non-bis-in-idem-sanciones-penales-y-sanciones-administrativas/oclc/823743943>

González Linarez, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editoriales EIRL.

Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA: Jurista Editores.

Guernieri, C. (1981). *L'indipendenza della magistratura*. Italia: Cedam.

Guerrero Chàvez, F. (s.f.). *La Administración de Justicia en el Perú*,. Recuperado el 07 de Noviembre de 2018, de fguerrerochavez.galeon.com:
<http://fguerrerochavez.galeon.com>

Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION* (5ta ed.). Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

León, P. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

Leturia, F., & Caviedes, C. (2012). *Poder Judicial en Chile: Percepción de Corrupción y Deficiencias Estructurales*. Recuperado el 17 de Noviembre de 2018, de www.researchgate.net:
https://www.researchgate.net/publication/299407713_Poder_Judicial_en_Chile_Percepcion_de_Corrupcion_y_Deficiencias_Estructurales

Linde Paniagua, E. (17 de Setiembre de 2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado el 15 de Agosto de 2017, de Fundación Amigos Revista de Libros:
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

- Mancero, G. (1995). *La víctima en el proceso penal: la protección del interés colectivo y difuso a través de la personación de las asociaciones y grupos de víctimas en el proceso.* . Madrid: Universidad Complutense de Madrid .
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2018, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Monroy, J. (Agosto de 2001). *De la Administración de Justicia al Poder Judicial*. Recuperado el 16 de Noviembre de 2018, de Themis - Revista de Derecho. No. 43 PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11587/12112>
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10° ed.). Valencia, España: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires, Argentina: B de F.
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Lima: Moreno SA.
- Obando Blanco , V. (2010). *Proceso civil y el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Recuperado el 22 de Setiembre de 2018, de SISTEMA DE BIBLIOTECAS Y BIBLIOTECA CENTRAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARCOS: <https://core.ac.uk/download/pdf/54232747.pdf>
- Ortells, M. (1978). Para una sistematización de las medidas cautelares en el Proceso Penal. Revista jurídica de legislación y jurisprudencia. *Revista jurídica de legislación y jurisprudencia*.
- Pimentel, M. (2013). *La Administración de Justicia en España en el Siglo XXI*. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de www.consultoras.org:

<https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>

Real Academia de la lengua Española. (2014). *Definicion Variable, Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>

RICO, J., & SALAS, L. (2004). *LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN AMERICA LATINA*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2018, de CAJ Centro para la Administración de Justicia Universidad Internacional de la Florida: http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/5412/introduccional_sistemapenal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (2da ed., Vol. III)*. Lima: Grijley.

Sanchez, P. (2004). *Manual de Derecho procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.

Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

TC. (09 de Julio de 2002). Expediente 1323-2002-HC/TC/f-2. *Sentencia del Tribunal Constitucional*.

Tribunal Constitucional. (2002). 1230-2002-HC/TC/f-18. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Peru.

Tribunal Constitucional. (2002). 1323-2002-HC/TC/f-2. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Peru.

Tribunal Constitucional. (2003). 0017-2003-AI/TC/f.113. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Peru.

- Tribunal Constitucional. (2003). 0023-2003-AI/TC/f-28-29. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Peru.
- Tribunal Constitucional. (2005). 0828-2005-HC/TC/f-15. *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
- Tribunal Constitucional. (2006). 03891-2011-PA/TC. *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Peru.
- Tribunal Constitucional. (2012). 03891-2011-PA/TC . *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Peru.
- Velarde, J. (01 de Agosto de 2018). *Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad!* Recuperado el 02 de Diciembre de 2018, de Revista Gestion: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242>
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Villavicencio Terreros, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4ta ed.). Lima: Grijley. Recuperado el 22 de Setiembre de 2018
- Yaipen Zapata, V. P. (2012). *La Casación en el Sistema Penal Peruano*<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1271>. Recuperado el 12 de Octubre de 2018, de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1271>

A

N

E

X

O

S

ANEXO N° 01: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00451-2011-0-2601-JR-PE-03.

ESPECIALISTA: “E”

ACUSADO: “B”

DELITO: Lesiones Leves.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°: UNO.

Tumbes, 23 de abril del 2012.

VISTOS Y OIDOS, los actuados en juicio oral llevado a cabo en sesión pública en la sala de juzgamiento número uno de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por el Tercer Juzgado de investigación preparatoria de Tumbes, que despacho el señor Juez “C” contando con la participación del Representante del Ministerio Público. Dra. “L” Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, y de la otra parte el acusado “B”, asesorado por su Abogado Defensor “F” con domicilio procesal en calle Miraflores N° 204 Tumbes de 26 años de edad, identificado con DNI N° 4339012, fecha de nacimiento 11 de Marzo de 1985, lugar de nacimiento Tumbes, grado de instrucción superior, estudiante, estado civil soltero, al acusado se le viene procesando por el delito de lesiones leves, previstos y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° del código penal, en agravio de “A”

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ENUNCIADO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA

IMPUTACION. -

Que se le atribuye al acusado "B" El haber agredido físicamente al agraviado "A" Con fecha 19 de agosto del 2010, en circunstancias que este último se encontraba realizando tramites en la Municipalidad Provincial de Tumbes, momento que fue aprovechado por el acusado para agredirlo físicamente, siendo el caso que la agresión se encontraría corroborada con el certificado médico legal N° 003926-L de fecha 19 de agosto del 2010 practicado al agraviado, el cual concluyo que este requería de cinco días facultativos por 20 días de Incapacidad médico legal.

SEGUNDO: PRETENCION PENAL Y CIVIL. -

Que el representante del Ministerio Publico al momento de formular su pretensión penal ha establecido como penalidad lo prescrito en el primer párrafo del artículo 122° del código penal por lo que solicita se le imponga un año de pena privativa de la libertad, así mismo el pago de 60 días multa los cuales serán calculados en función al 25% de los ingresos del acusado teniendo como base la remuneración mínima vital, asimismo una reparación civil de S/300.00 nuevos soles al agraviado.

TERCERO: PRETENCIONES DE LA DEFENZA DEL ACUSADO. -

El abogado de la defensa del acusado ha señalado que demostrara en juicio oral, que se trató de una discusión que su patrocinado no agredió al presunto agraviado que el momento que intercambiaron palabras y subidas de tono intervino serenazgo y los calmo, que es verdad que el agraviado mantiene rivalidad con el padre de su patrocinado desde hace años por cuestiones de una herencia, que su patrocinado el día de los hechos se encontraba fuera de la academia ISAAC NEWTON esperando a su profesor y que no es verdad que la agresión se haya producido por las gradas del lado izquierdo de la Municipalidad.

CUARTO: EXAMEN DEL ACUSADO. -

Que al momento del examen el acusado “B” manifiesta que el día de los hechos estaba afuera de la academia esperando a su profesor, que no es verdad lo manifestado por el agraviado, que como lo podría haber agredido cuando él es más fuerte que él, que ha sido militar y podría haberse defendido y agredido que al contrario discutieron y que el agraviado lo pateo y sintió nervios y pidió permiso y fue a contarle los hechos a su padre, que es inocente de los hechos que se le imputa.

DOCUMENTALES:

Han sido actuados en juicio oral, los siguientes documentos:

- Certificado médico legal N° 3926-L señala el representante del Ministerio Público que con ello se acredita que el día de los hechos el agraviado ha sido víctima de una agresión conforme en dicho documento se precisa.
- Certificado médico legal N° 003928-L practicado a “F” donde señala que presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso duro y otras ocasionadas por uña humana.

FUNDAMENTOS POR LAS CUALES, habiéndose analizado en secreta la presente causa las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del imputado, la calificación legal, el juez del, tercer juzgado unipersonal penal de conformidad con lo expuesto en los artículos 11, 12, 23, 28, 29, 57, 58, 92, 93 e inciso tercero del primer párrafo del artículo 122° primera parte del código penal, expide la presente sentencia y:

FALLA:

I CONSIDERANDO. Al acusado “B” identificado con DNI 43339012 como autor del delito de LESIONES LEVES en agravio de “A” previsto en el artículo 122° del código penal IMPONIENDOLE UN AÑO PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el mismo lapso de tiempo como periodo de prueba en el cual deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta:

- a) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado.

- b) Justificar y registrar su asistencia en forma mensual ante el órgano jurisdiccional competente.
- c) No frecuentar lugares de dudosa reputación.
- d) No cometer nuevo delito doloso y respetar la integridad física del acusado.

Todo ello bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena.

2 IMPUSIERON el pago de sesenta días multa que deberá pagar el sentenciado a favor del

Estado, tomando como referencia el ingreso mínimo vital que es la suma de 675.00 nuevos soles, haciendo un total de 337.00 nuevos soles, que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado.

3 DISPONE el pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

4 EXHONERESE el pago de costas y costos al sentenciado.

5 CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que fuera la presente archívese en el modo y forma de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03

JUEZ: C.

AGRAVIADO: A.

SENTENCIADO: B.

DELITO: LESIONES LEVES

RESOLUCION N° 5

Tumbes dieciocho de setiembre del dos mil trece.

VISTOS Y OIDOS:

Los actuados en juicio oral llevados a cabo en sesión pública en la sala de juzgamiento número uno de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por el tercer juzgado penal unipersonal de Tumbes el Sr. Juez “C” contando con la participación del representante del Ministerio Público Dra. “D” fiscal provincial de la segunda fiscalía provincial corporativa de Tumbes, y de la otra parte el acusado “B” asesorado por su abogado defensor “E” con domicilio procesal en calle Miraflores N° 204 Tumbes de 26 años de edad, identificado con DNI N° 43339012, fecha de nacimiento 11 de Marzo del año 1985, Tumbes, grado de instrucción superior, estudiante, estado civil soltero, al acusado se le viene procesando por el delito de lesiones leves, previsto en el primer párrafo del artículo 122° del código penal, en agravio de “A”.

IMPUTACION Y REPRESENTACION DEL FISCAL.

El representante del Ministerio Público formula acusación contra “B” Por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en agravio de “A” Señalando que el día 19 de agosto del año 2010, en circunstancias que el agraviado se encontraba realizando trámites administrativos en la Municipalidad de Tumbes, se le acercó en forma intempestiva el acusado “B”. Quien le propino un puntapié a la altura de la cadera y el agraviado

por tratar de defenderse se cubre con la mano izquierda sufriendo fractura en su dedo meñique cayendo sus documentos al suelo defendiéndose de las agresiones de las que era víctima, instantes en que los serenos los separaron siendo producto de dicha agresión sufrió las lesiones que se encuentran plasmadas en el certificado médico legal N°003926-L, de fecha 19 de agosto del 2010, practicado al agraviado, el cual concluyo que este requería de cinco (05) días de atención facultativa, y de veinte (20) días de incapacidad médico legal.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 394°, 399° del código procesal penal, impartiendo justicia a nombre de la nación. La señora Jueza del Tercer Penal Unipersonal de Tumbes.

FALLA:

CONDENANDO al acusado “B” Como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES LEVES, en agravio de “A” Previsto en el artículo 122° del código penal IMPONIENDOLE OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida en su ejecución por igual plazo de la condena, debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta:

- a) **Concurrir** cada treinta días al Juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control correspondiente.
- b) No variar de domicilio, sin previo aviso del juzgado.
- c) No concurrir, a lugares de dudosa reputación.
- d) No consumir, bebidas alcohólicas ni drogas.
- e) Reparar el daño, ocasionado por el delito mediante el pago de la reparación civil que se fije en sentencia en el mismo término de DOS MESES. Bajo

apercibimiento de aplicarse lo previsto en el art. 59° del Código Penal en caso de incumplimiento.

IMPONIENDO el pago de sesenta días multa que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado tomando como referencia el ingreso mínimo vital o legal que es la suma de 675.00 nuevos soles, haciendo un total de 337.00 nuevos soles, que deberá pagar a favor del agraviado.

DISPONE el pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

EXHONERERESE el pago de costas y costos al sentenciado.

Por las razones antes expuestas se resuelve:

CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se remitan los testimonios y boletines de condena al registro correspondiente para su inscripción.

Asimismo, se remita copia certificada de la sentencia al juzgado de investigación preparatoria correspondiente para la ejecución de la sentencia.

ANEXO N° 02: Operacionalización de la variable e indicadores

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJET O DE ESTUDI O	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO N° 03: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando
impugnan la sentencia y solicita absolución)
[Aplica Modelo Penal 1]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple.*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**.
Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple.**
- 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple.**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple.**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

ANEXO N° 04: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor

esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						40	[33 - 40]	Muy alta
						X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]	= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40	=	Muy alta
[25 - 32]	= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32	=	Alta
[17 - 24]	= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24	=	Mediana
[9 - 16]	= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16	=	Baja
[1 - 8]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja
Parte		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta							

		Aplicación del principio de congruencia				X	9	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO N° 05: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre lesiones leves contenido en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, del distrito judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del principio de reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 10 de Enero del 2019



NILDA YOJANI MUÑOZ ZARATE
DNI N° 00327554

ANEXO N° 06 Cuadros de resultados:

Cuadro 1: calidad de la partes expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 del distrito judicial de Tumbes – Tumbes,

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 00451-2011-0-2601-JR-PE-03. ESPECIALISTA: “E” ACUSADO: “B” DELITO: Lesiones Leves. SENTENCIA RESOLUCIÓN N°: UNO.</p> <p>Tumbes, 23 de abril del 2012.</p> <p>VISTOS Y OIDOS, los actuados en juicio oral llevado a cabo en sesión pública en la sala de juzgamiento número uno de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, por el Tercer Juzgado de investigación preparatoria de Tumbes, que despacho el señor Juez “C” contando con la participación del Representante del Ministerio Público, Dra. L. S. A Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, y de la otra parte el</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres,</p>										

	<p>acusado “B”, asesorado por su Abogado Defensor “F” con domicilio procesal en calle Miraflores N° 204 Tumbes de 26 años de edad, identificado con DNI N° 4339012, fecha de nacimiento 11 de Marzo de 1985, lugar de nacimiento Tumbes, grado de instrucción superior, estudiante, estado civil soltero, al acusado se le viene procesando por el delito de lesiones leves, previstos y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° del código penal, en agravio de “A”</p>	<p>apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X								10
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: ENUNCIADO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA IMPUTACION. -</p> <p>Que se le atribuye al acusado “B” El haber agredido físicamente al agraviado “A” Con fecha 19 de agosto del 2010, en circunstancias que este último se encontraba realizando tramites en la Municipalidad Provincial de Tumbes, momento que fue aprovechado por el acusado para agredirlo físicamente, siendo el caso que la agresión se encontraría corroborada con el</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</p>					X								

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>certificado médico legal N° 003926-L de fecha 19 de agosto del 2010 practicado al agraviado, el cual concluyo que este requería de cinco días facultativos por 20 días de Incapacidad médico legal.</p> <p>SEGUNDO: PRETENCION PENAL Y CIVIL. - Que el representante del Ministerio Publico al momento de formular su pretensión penal ha establecido como penalidad lo prescrito en el primer párrafo del artículo 122° del código penal por lo que solicita se le imponga un año de pena privativa de la libertad, así mismo el pago de 60 días multa los cuales serán calculados en función al 25% de los ingresos del acusado teniendo como base la remuneración mínima vital, asimismo una reparación civil de S/300.00 nuevos soles al agraviado.</p> <p>TERCERO: PRETENCIONES DE LA DEFENZA DEL ACUSADO. -</p> <p>El abogado de la defensa del acusado ha señalado que demostrara en juicio oral, que se trató de una discusión que su patrocinado no agredió al presunto agraviado que el momento que intercambiaron palabras y subidas de tono intervino serenazgo y los calmo, que es verdad que el agraviado mantiene rivalidad con el padre de su patrocinado desde hace años por cuestiones de una herencia, que su patrocinado el día de los hechos se encontraba fuera de la academia ISAAC NEWTON esperando a su profesor y que no es verdad que la agresión se haya producido por las gradas del lado izquierdo de la Municipalidad.</p>	<p>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 del distrito judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del Derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 del distrito judicial de Tumbes.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9- 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>IV. Fundamentos y Valoración. Que en su tipicidad objetiva al agente que, haciendo, uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, reconociéndose que dicha conducta se puede dar concurriendo alguna o varias circunstancias agravantes, como lo manifiesta el art. 122° del código penal, tipicidad subjetiva, este delito requiere de dolo directo, es decir del conocimiento por parte del sujeto que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción.</p> <p>Valoración Judicial: El derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>										

<p>Ley en aras de lograr la paz, propósito que se lograra a través del proceso penal donde el juzgador determina la aplicación o no de la sanción correspondiente después de una adecuada y congruente apreciación de las pruebas actuadas, en tanto y en cuanto la prueba tiene como objetivo desvirtuar o afirmar una hipótesis. Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es presentar los medios de prueba necesarios para posibilitar la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos, tal y como ha sido sostenido por el tribunal constitucional en el expediente N° 1914-2007-PHC/TC. Finalmente, el convencimiento del juez solo resulta en base a la actuación de las pruebas en sentido objetivo, análisis y la condena, conforme estipula el artículo 393° inciso primero del Código Procesal Penal.</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>Aparecen indicios relevantes de la existencia del citado delito de lesiones leves la acción penal no ha prescrito, conforme a las reglas de prescripción ordinarias y extraordinarias previstas en el primer párrafo del artículo 80° del código penal, ello teniendo en consideración que la ejecución de los hechos tuvieron lugar el 19 de agosto del 2010, y que el máximo de la pena conminada para el referido delito es de 02 años de pena privativa de la libertad.</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con</p>													

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Que del sistema procesal acusatorio adversario que pregona el novísimo código procesal penal, tiene como directriz el sistema de partes y el de distribución de roles en el que cada uno asume sus funciones, como le corresponde ya sea como acusado – querellado, imputado, acusador (Ministerio Publico o querellante) y un órgano jurisdiccional imparcial, siendo el órgano acusador el encargado de desvanecer o desvirtuar con medios probatorios legítimos, idóneos, pertinentes, contundentes y útiles, la presunción de inocencia, principio constitucional que no es necesario probarlo, sino que es la culpabilidad del imputado la que debe ser probada.</p> <p>Bajo ese análisis y ubicándonos en el proceso, se tiene que contrariamente a lo que propone el abogado de la defensa.</p>	<p>mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Habiéndose acreditado la autoría y la responsabilidad penal del acusado del ilícito de lesiones leves causadas por el acusado “B” en agravio de ”A”, que se encuentra previsto en el art. 122° primera parte del código penal.</p> <p>Corresponde determinar y dosificar la pena. Al imponerse la sanción penal debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza de la acción, la lesión del bien jurídico tutelado, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión así como las condiciones</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</p>										

Motivación de la pena	<p>personales y las circunstancias que lleven al conocimiento del agente, en atención a lo dispuesto por los numerales 45 46 del código penal.</p> <p>Debiendo considerarse que debe ejercer en su contra la pretensión punitiva del Estado en magnitud tal que haga prever el cumplimiento de los fines de la pena.</p> <p>Que en la determinación judicial, la pena tiene por fin identificar y decir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar, la misma que se determina teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, la pena no deba sobrepasar la responsabilidad por el hecho, la lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, como están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter socializador de las penas. En ese contexto la pena privativa de la libertad conminada para el delito contemplado en el art. 122° del código penal es no menor de 2 ni mayor de 5 años. Debiendo entonces determinar judicialmente la pena concreta a</p>	<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								40
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Motivación de la reparación civil	<p>imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en los artículos 45° y 46° del código penal, atendiendo a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de curir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 del distrito judicial de Tumbes.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>VII. DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 394 y 399 del código procesal penal, impartiendo justicia a nombre de la nación, el sr. Juez del tercer juzgado de investigación preparatoria de Tumbes, fija como reparación civil a favor del agraviado; exonerado de del pago de costas al sentenciado.</p> <p>Consentida y ejecutoriada que sea la presente sentencia se remitan los testimonios y boletines de condena al registro correspondiente para su inscripción, asimismo se remitan copia certificada de la sentencia al juzgado de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>investigación preparatoria correspondiente para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Condenan al acusado “B”. Identificado con DNI n° 43339012, como autor de delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en agravio de “A”. previsto en el inc. Primero del art. 122° del código penal, al cual se le impone a ocho meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo lapso de tiempo como periodo de prueba, el cual deberá cumplir con reglas de conducta.</p> <p>Impusieron el pago de 300 soles que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado por concepto de reparación civil.</p> <p>Consentida y ejecutoriada que fuera la presente</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 distrito judicial de Tumbes.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la Parte resolutive.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 del distrito judicial de Tumbes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	.Expediente: N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 del distrito judicial de Tumbes. Sentenciado: “B” Delito: Lesiones Leves Agravado: “A” Apelación de sentencia: Resolución número doce, tumbes, cuatro de abril del año dos mil catorce. 1. Autos, vistos. Viene en apelación de grado por parte del sujeto procesal “B” la sentencia condenatoria recaída en la resolución número cinco de fecha dieciocho de setiembre del año dos mil trece y expedida por el juzgado de investigación preparatoria de Tumbes, con motivo del proceso penal seguido por el contrario el referido impugnante por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves en agravio de “A” llevada adelante la audiencia pública de apelación de sentencia condenatoria ante la sala de la corte superior de justicia de Tumbes, a favor del apelante “B”, y en representación	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</p>											X

	<p>del ministerio Público el señor fiscal. Es menester aclarar que el delito de lesiones leves se encuentra previsto en el artículo 122° del Código Penal, que describe la conducta estructurada en “el que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.</p> <p>II.Hechos: 2.1. De los hechos tienen como antecedentes que el día diecinueve de agosto del dos mil diez, en circunstancias que el agraviado “A” se encontraba realizando trámites administrativos en la M.P.T, se le acerco en forma intempestiva el acusado “B”, quien le propino un puntapié a la altura de la cadera y el agraviado por tratar de defenderse se cubre con la mano izquierda, sufriendo fractura en el dedo meñique, producto de estas agresiones sufrió las lesiones que se encuentran plasmadas en el certificado médico legal N° 003926-L en el que se constituye que el agraviado presenta lesiones traumáticas externas de origen contuso duro, según informe radiográfico: fractura ósea en el quinto dedo de la mano izquierda, requiriendo de cinco días de atención facultativa por veinte días de incapacidad médico legal. El Ministerio Publico subsume los hecos en el art. 122° del código penal, por lo que solicita se le imponga al acusado un ño de pena privativa de la libertad y se fije por concepto de reparación civil la suma de trescientos soles a favor del agraviado.</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>III. Presentación impugnatoria y determinación de la materia probandum (de sujeto procesal: abogado defensor del sentenciado y posicionamiento del ministerio público). Debemos indicar que de acuerdo al actual modelo procesal penal instituido en el Código Procesal Penal, la judicatura debe basar sus decisiones en las aseveraciones vertidas en el escrito postulatorio de apelación, ratificado en la audiencia oral izada y contradictoria llevada</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							10

<p>adelante ante esta Sala Penal, pues este escenario (a diferencia del viejo modelo rocesal anterior) es el que permitirá al juzgador enterarse por vez primera de los hechos y resolver objetivamente cada caso en particular. i.). Al inicio del contradictorio a nivel de segunda instancia, el abogado defensor apelante cuestiona la sentencia, indicando que es la segunda oportunidad que asiste, la primera fue el año 2012, donde apelaron también una sentencia condenatoria que se sustentaba fundamentalmente en una agresión mutua.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 del distrito judicial de Tumbes.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del Derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 del distrito judicial de Tumbes. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
VI. análisis del caso en concreto: verificando la sentencia venida en grado debemos analizar la resolución materia de alzada en el extremo de la condena efectuada a “B” por el delito de Lesiones Leves en agravio de “A” por los hechos acontecidos el día diecinueve de agosto del dos mil diez para ello, para ello brevemente resaltar el contenido de este delito, pero la protección penal también se extiende a la vida, el cuerpo y la salud, teniéndose como elementos materiales la violencia o amenaza.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>En el presente caso, se verifica que el proceso penal se inicia contra el ciudadano “B” formalmente por la comisión del delito de lesiones leves, por la modalidad prevista en el artículo 122° del código penal para ello, es el artículo 122° del citado código.</p> <p>Las cuestiones relativas a la existencia de los hechos y circunstancias, así como respecto a la responsabilidad del imputado, la calificación legal, el juez del, tercer juzgado unipersonal penal de conformidad con lo expuesto en los artículos 11, 12, 23, 28, 29,</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>57, 58, 92, 93 e inciso tercero del primer párrafo del artículo 122° primera parte del código penal</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas el contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma es decir cómo debe entenderse la norma. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencian claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>												

Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					X					40
-----------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, distrito judicial de Tumbes.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03 del distrito judicial de Tumbes.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>El tercer juzgado unipersonal de la ciudad de Tumbes, toma la decisión por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 394° y 399° del código procesal penal, impartiendo justicia al nombre de la nación.</p> <p>falla CONDENANDO al acusado “B” Como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES LEVES, en agravio de “A” Previsto en el artículo 122° del código penal IMPONIENDOLE OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida en su ejecución por igual plazo de la condena, debiendo cumplir con las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) Concurrir cada treinta días al Juzgado a fin de dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control correspondiente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>	X									10	

	<p>b) No variar de domicilio, sin previo aviso del juzgado.</p> <p>c) No concurrir, a lugares de dudosa reputación.</p> <p>d) No consumir, bebidas alcohólicas ni drogas.</p> <p>e) Reparar el daño, ocasionado por el delito mediante el pago de la reparación civil que se fije en sentencia en el mismo término de DOS MESES. Bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto en el art. 59° del Código</p> <p>f) Penal en caso de incumplimiento.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>IMPONIENDO el pago de sesenta días multa que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado tomando como referencia el ingreso mínimo vital o legal que es la suma de 675.00 nuevos soles, haciendo un total de 337.00 nuevos soles, que deberá pagar a favor del agraviado.</p> <p>DISPONE el pago de trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>EXHONERERESE el pago de costas y costos al sentenciado.</p> <p>Por las razones antes expuestas se resuelve:</p> <p>CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se remitan los testimonios y</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				X							

	<p>boletines de condena al registro correspondiente para su inscripción.</p> <p>Asimismo, se remita copia certificada de la sentencia al juzgado de investigación preparatoria correspondiente para la ejecución de la sentencia</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, distrito judicial de Tumbes.

nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, del distrito judicial de Tumbes.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta			
									[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
			1	2	3	4	5									
		Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja

		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									X	[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja					
									X	[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, del distrito judicial de Tumbes. 2018, La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, del distrito judicial de Tumbes 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta			
									[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
			1	2	3	4	5									
		Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[33 - 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja
								X								

		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00451-2011-0-2601-JR-PE-03, del distrito judicial de Tumbes.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

